BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.482

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

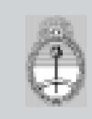
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

LEY DE FUEROS

Ley 25.320

Apruébase un nuevo Régimen de Inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados.

Sancionada: Septiembre 8 de 2000.
Promulgada: Septiembre 12 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

ARTICULO 2° — La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

ARTICULO 3° — Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

ARTICULO 4° — Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

ARTICULO 5° — En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.

ARTICULO 6° — Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.320

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Luis Flores Allende. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 781/2000

Bs. As., 12/9/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.320 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALVAREZ. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Federico T. M. Storani.

SUMARIO



DECRETOS

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 780/2000

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución 1298 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante las cuales se prohíbe el suministro a Eritrea y Etiopía de armamentos y material conexo de cualquier tipo.

Bs. As., 4/9/2000

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad adoptó el 17 de mayo de 2000 la RESOLUCION 1298 (2000), referida a la situación imperante entre ERITREA y ETIOPIA.

Que la citada RESOLUCION en su párrafo operativo 6 decide que todos los Estados impidan: "a) la venta o suministro a Eritrea y Etiopía por sus nacionales o desde su territorio, o usando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo el material mencionado, tengan o no origen en su territorio; y b) la prestación a Eritrea y Etiopía por sus nacionales o desde su territorio de asistencia o capacitación técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos mencionados en el apartado a) supra".

Que la mencionada RESOLUCION en su párrafo operativo 16 decide: "que las medidas impuestas en el párrafo 6 supra se apliquen durante 12 meses y que, al final de ese período, el Consejo decidirá si los Gobiernos de Eritrea y de Etiopía han cumplido lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 supra y, en consecuencia, si deben prorrogarse tales medidas durante un nuevo período con las mismas condiciones".

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los gobiernos de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION y las Leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 11. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la RESOLUCION 1298 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto y que no serán aplicadas al suministro de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias, según autorice previamente el Comité establecido por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el punto 7 de la RESOLUCION citada.

Art. 2º — El presente Decreto caducará el día 16 de mayo de 2001 a menos que las medidas establecidas en la antedicha RESOLUCION del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sean prorrogadas por ese órgano; en cuyo caso seguirán vigentes por el nuevo período que el Consejo de Seguridad haya acordado a las sanciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1298 (2000)



Consejo de Seguridad Distr. general
17 de mayo de 2000

Resolución 1298 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4144ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1177 (1998), de 26 de junio de 1998, 1226 (1999), de 29 de enero de 1999, 1227 (1999), de 10 de febrero de 1999, y 1297 (2000), de 12 de mayo de 2000,

Recordando en particular el llamamiento que hizo a todos los Estados para que pusieran término a todas las ventas de armas y municiones a Eritrea y a Etiopía contenido en su resolución 1227 (1999),

Profundamente preocupado por la continuación de los combates entre Eritrea y Etiopía,

Deplorando la pérdida de vidas humanas como consecuencia de los enfrentamientos, y lamentando profundamente las consecuencias negativas que sigue teniendo el desvío de recursos para financiar el conflicto sobre los esfuerzos para solucionar la actual crisis humanitaria y alimentaria de la región,

Destacando la necesidad de que ambas partes logren una solución pacífica del conflicto,

Reafirmando el apoyo de todos los Estados Miembros a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Eritrea y Etiopía,

Expresando su firme apoyo a las gestiones que realiza la Organización de la Unidad Africana (OUA) para lograr una solución pacífica del conflicto,

Tomando nota de que las conversaciones indirectas celebradas en Argel del 29 de abril al 5 de mayo de 2000, y de las que se informó en el comunicado de la OUA de 5 de mayo de 2000 (S/2000/394), tenían el propósito de ayudar a ambas partes a concluir un plan de paz detallado, definitivo y aceptable para ambas, que condujera a la solución pacífica del conflicto,

Recordando las iniciativas del Consejo de Seguridad encaminadas a lograr una solución pacífica de la situación, incluidas las emprendidas por conducto de su misión en la región,

Convencido de la necesidad de realizar nuevas gestiones diplomáticas de inmediato,

Observando con preocupación que los combates tienen graves repercusiones humanitarias para la población civil de los dos Estados,

Destacando que las hostilidades constituyen una amenaza cada vez mayor para la estabilidad, la seguridad y el desarrollo económico de la subregión,

Habiendo determinado que la situación imperante entre Eritrea y Etiopía constituye una amenaza para la paz y la seguridad regionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente la continuación de los combates entre Eritrea y Etiopía;

2. Exige que ambas partes pongan fin de inmediato a todas las actividades militares y se abstengan de seguir recurriendo al uso de la fuerza;

3. Exige además que ambas partes retiren sus fuerzas de los enfrentamientos militares y no adopten medidas que puedan intensificar la tensión;

4. Exige que vuelvan a convocarse lo antes posible, sin condiciones previas, conversaciones de paz sustantivas, bajo los auspicios de la OUA, sobre la base del Acuerdo Marco y las Modalidades, y de la labor realizada por la OUA que se expone en el comunicado hecho público por su actual Presidente el 5 de mayo de 2000 (S/2000/394), en las que se concertaría una solución pacífica y definitiva del conflicto;

5. Pide al actual Presidente de la OUA que considere la posibilidad de enviar con urgencia a la región a su Enviado Personal, para intentar que se ponga fin de inmediato a las hostilidades y se reanuden las conversaciones de paz;

6. Decide que todos los Estados impidan:

a) La venta o suministro a Eritrea y Etiopía por sus nacionales o desde su territorio, o usando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo el material mencionado, tengan o no origen en su territorio;

b) La prestación a Eritrea y Etiopía por sus nacionales o desde su territorio de asistencia o capacitación técnica relacionadas con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de los artículos mencionados en el apartado a) supra;

7. Decide también que las medidas previstas en el párrafo 6 supra no se apliquen al suministro de equipo militar no mortífero destinado únicamente a atender necesidades humanitarias, según autorice previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 8 infra;

8. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo y encargado de las tareas siguientes, así como de informar de su labor al Consejo y de comunicarle sus observaciones y recomendaciones:

a) Recabar de todos los Estados más información sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar eficazmente las medidas impuestas en el párrafo 6 supra, y pedirles después cualquier otra información que considere necesaria;

b) Examinar la información que señalen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 6 supra y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esas violaciones;

c) Hacer informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le haya presentado en relación con presuntas violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 6 supra, señalando, a ser posible, las personas o entidades, incluidos buques y aeronaves, que puedan haber participado en esas violaciones;

d) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 6 supra;

e) Estudiar las solicitudes relativas a las excepciones previstas en el párrafo 7 supra, y tomar decisiones al respecto;

f) Examinar los informes presentados de conformidad con los párrafos 11 y 12 infra;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales y regionales a que actúen estrictamente de conformidad con la presente resolución, independientemente de la existencia de derechos conferidos u obligaciones impuestas en virtud de un acuerdo internacional, un contrato concertado o una licencia o permiso concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de las medidas impuestas en el párrafo 6 supra;

10. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité establecido en el párrafo 8 supra y adopte las disposiciones necesarias en la Secretaría con tal fin;

11. Pide a los Estados que informen en detalle al Secretario General, en el plazo de 30 días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para dar efecto a las medidas impuestas en el párrafo 6 supra;

12. Pide a todos los Estados y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y, cuando corresponda, a otras organizaciones y partes interesadas, que informen al Comité establecido en el párrafo 8 supra de las posibles violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 6 supra;

13. Pide al Comité establecido en el párrafo 8 supra que ponga a disposición del público la información que considere pertinente a través de los medios de comunicación apropiados, incluso mediante una mayor utilización de la tecnología de la información;

14. Pide a los Gobiernos de Eritrea y Etiopía y a las demás partes interesadas que adopten las disposiciones adecuadas para la prestación de asistencia humanitaria y procuren que esa asistencia responda a las necesidades locales, se entregue en condiciones de seguridad a sus destinatarios y así sea utilizada por éstos;

15. Pide al Secretario General que presente un informe inicial al Consejo, en el plazo de 15 días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 supra y posteriormente cada 60 días desde la fecha de aprobación de la presente resolución, sobre la aplicación de ésta y sobre la situación humanitaria en Eritrea y Etiopía;

16. Decide que las medidas impuestas en el párrafo 6 supra se apliquen durante 12 meses y que, al final de ese período, el Consejo decidirá si los Gobiernos de Eritrea y de Etiopía han cumplido lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 supra y, en consecuencia, si deben prorrogarse tales medidas durante un nuevo período con las mismas condiciones;

17. Decide también que se pondrá fin inmediatamente a las medidas impuestas en el párrafo 6 supra si el Secretario General informa de que se ha concertado una solución pacífica y definitiva del conflicto;

18. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 340/2000

Establécese que la citada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 11 de setiembre del año 2000 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 6.500.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2103/2000

Déjase sin efecto la Disposición Nº 188/86, del entonces Subsecretario de Culto, por la que se inscribió en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Comunidad Cristiana Misionera.

Bs. As., 8/8/2000

VISTO la nota obrante a fojas 20 del Expediente R.E. Nº 8611/86 del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que el Presidente de la entidad religiosa COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA solicita la baja del comprobante de inscripción Nº 2089; la documentación obrante a fs. 23/26; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos en su informe glosado a fojas 28 del Expediente citado en el Visto, estima procedente dar de baja en el Registro Nacional de Cultos a la entidad presentante.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 188/86 del entonces Subsecretario de Culto por la que se inscribió en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada COMUNIDAD CRISTIANA MISIONERA con sede central ubicada en calle Gral. Julio A. Roca 3737, de la Localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Cancélase el comprobante de inscripción Nº 2089, así como también el registro de firma Nº 2977 otorgado a nombre del Sr. Antonio DE VITA (LE Nº 4.473.436) en su carácter de presidente de dicha entidad religiosa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 341/2000

Modifícase la Resolución Nº 362/99, con el fin de disminuir la denominación mínima de los Bonos/Pagaré, al igual que las posturas mínimas en las licitaciones correspondientes, a efectos de fomentar el acceso de inversores minoristas a la operatoria del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos".

Bs. As., 8/9/2000

VISTO, el Expediente Nº 080-004130/99 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362, Nº 390 y Nº 542 de fechas 7 de julio de 1999, 3 de agosto de 1999 y 27 de octubre de 1999, respectivamente, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 98 de fecha 18 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 362/99, Nº 390/99 y Nº 542/99, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 98/00 se aprobó un "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL MILLONES (U$S 3.000.000.000,-) pudiendo ser colocados en una o más licitaciones públicas mediante una o más emisiones.

Que a fin de fomentar el acceso de los inversores minoristas a la operatoria con los instrumentos emitidos por las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior se entiende conveniente disminuir la denominación mínima de los Bonos / Pagarés, al igual que las posturas mínimas en las licitaciones correspondientes.

Que entre las condiciones financieras aprobadas por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99 se estableció respecto de la tasa de interés que el suscriptor podrá elegir entre dos tasas de referencia a las que se les adiciona el margen determinado en la primer licitación de cada tramo.

Que dado que las ofertas recibidas en el tramo cuya tasa de referencia es la BADLAR han sido escasas, lo cual demuestra una baja predilección de los inversores por la misma, se entiende conveniente facultar a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO a determinar, al momento del llamado a licitación, si se licitará uno solo o ambos tramos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expresó su opinión con respecto al tenor de la presente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 340/96 y el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º inciso f) de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, modificado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 390/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"f) Denominación mínima: Será para el Pagaré y el Bono de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (VN U$S 100.000) y VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (VN U$S 1) respectivamente".

Art. 2º — Modifícase el punto "Monto mínimo para la presentación de ofertas" dentro del apartado II) 1. — del ANEXO I de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"• Monto mínimo para la presentación de ofertas:"

—"Tramo Competitivo: El monto mínimo será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL (VN US$ 10.000) para los bonos y de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (VN US$ 100.000) para los pagarés. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima".

—"Tramo No Competitivo: El monto mínimo será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (VN US$ 100) para los bonos. No se aceptarán ofertas de pagarés en este tramo. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima".

Art. 3º — Modifícase el inciso d) del artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 362/99, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"d) Tasa de interés: Devengará intereses sobre montos impagos del capital, pagaderos mensualmente. Al momento del llamado a licitación la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO determinará qué tramo/s será/n licitados. En caso de licitarse más de un tramo, en el momento de la presentación de su oferta, el suscriptor podrá elegir entre algunos de ellos. Dichos tramos podrán consistir en los que se detallan a continuación:"

(i) "la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés de los últimos diez (10) días hábiles inmediatamente anteriores a los dos (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas por el Banco Central mediante encuesta diaria a bancos privados y públicos de tasa de interés pasiva para plazos fijos en Dólares Estadounidenses a 30 - 35 días (BADLAR), de montos mayores o iguales a US$ UN MILLON (US$ 1.000.000), más un margen expresado en puntos básicos que será determinado en la licitación; o

(ii) "la tasa nominal anual resultante del promedio simple de las tasas de interés de los últimos diez (10) días inmediatamente anteriores a los dos (2) días hábiles previos al inicio de cada período de interés, informadas por el Banco Central mediante encuesta diaria de tasa de interés pasiva para plazos fijos en Dólares estadounidenses para todos los plazos (ENCUESTA), más un margen expresado en puntos básicos que será determinado en la licitación".

"En caso de optar por esta última, el cupón será determinado por la tasa nominal anual que resulte más elevada entre 1) la tasa determinada en el punto ii), y 2) el costo total del endeudamiento para el Estado Nacional resultante de la última emisión previa al día de determinación de la tasa de interés, de Letras del Tesoro ("Letes") a 91 días emitidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, expresado en términos de tasa nominal anual vencida e incluyendo las comisiones pagadas por el Estado Nacional en la emisión de las Letes correspondientes, más 100 puntos básicos. Si no se hubieran emitido Letes con duración de 91 días en Dólares Estadounidenses en los últimos 30 días anteriores a la fecha de determinación de la tasa de Interés del financiamiento, se utilizará la Tasa de Interés ofrecida entre Bancos en Buenos Aires ("BAIBOR") en Dólares Estadounidenses, a 30 días, que informare el Banco Central en la fecha de determinación de la tasa de interés del financiamiento".

"Si por cualquier motivo el Banco Central demorare o dejare de comunicar la encuesta diaria de tasas de interés antes mencionadas, entonces se tomará aquella tasa que razonablemente determine la SECRETARIA DE HACIENDA, aplicando en lo posible una metodología análoga a aquella aplicada por el Banco Central a efectos de la determinación de la misma".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 302/2000

Baja como Agente del Seguro de Salud de la Asociación Correntina de Obras Sociales.

Bs. As., 31/8/2000

VISTO las actuaciones Nº 36.547/96-ANSSAL (cpos. 1 y 2); Nº 38.838/97-ANSSAL y los Expedientes Nº 1648/98-S.S. SALUD; Nº 10.685/99-S.S. SALUD y Nº 9682/99-S.S. SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del VISTO tramitan las auditorías practicadas en la ASOCIACION CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES, cuyos resultados, avalados por la opinión de la Gerencia de Control Económico Financiero, establecen que la mencionada entidad resul-

ta financieramente inviable, atento el alto nivel de endeudamiento que registra, y se encuentra impedida por tales circunstancias de elaborar y llevar a la práctica un programa prestacional acorde con los derechos de sus beneficiarios y la legislación vigente en la materia.

Que la Gerencia General se expide recomendando la liquidación del agente mencionado.

Que en consecuencia corresponde disponer la designación del Doctor Aldo Rubén LEDESMA, como Delegado Liquidador de la Asociación CorrentIna de Obras Sociales, el que deberá realizar su tarea conforme las previsiones estatutarias y lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio Nº 12.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00.

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la ASOCIACION CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES (R.N.O.S. Nº 6-0070).

Art. 2º — Desígnase Delegado Liquidador al Doctor Aldo Rubén LEDESMA (D.N.I. Nº 11.718.728); quien deberá adecuar su actuación al marco legal que le impone el estatuto registrado de la entidad en este Organismo y a las normas vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 103/2000

Modificación de la Resolución Nº 374/92 con el fin de adicionar elementos que permitan facilitar el control y validación para evitar adulteraciones en los billetes de pasaje, fortaleciendo el marco de seguridad brindado al usuario.

Bs As., 8/9/2000

VISTO el Expediente Nº 178-001197/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo VI de la Resolución Nº 374 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del 24 de agosto de 1992 se determinaron los elementos integrantes del boleto o pasaje de los servicios públicos regulares de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano e internacional, de los servicios ejecutivos y de tráfico libre.

Que, al establecer dichos elementos, la norma ha tenido en mira la necesidad de poner en conocimiento de los usuarios el tipo y las características del servicio utilizado.

Que, en tal sentido, el boleto o pasaje debe consignar el tipo de servicio (servicio público, tráfico libre, ejecutivo), la categoría del servicio, el origen y el destino del viaje, la fecha de emisión del pasaje, la fecha y horario del viaje a realizar, la ubicación cuando corresponde y la tarifa cobrada.

Que no obstante ello, resulta conveniente adicionar elementos que permitan facilitar el control y validación a efectos de evitar adulteraciones en los billetes de pasaje, fortaleciendo el marco de seguridad brindado al usuario.

Que para que ello sea posible, los elementos de seguridad adicionados deberán contar con características técnicas tales que impidan su alteración o reutilización.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Capítulo XV del Anexo II aprobado por el Artículo 2º del Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO VI de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 374/92, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO VI A LA RESOLUCION S.T. Nº 374/92"

"CARACTERISTICAS DEL BOLETO O PASAJE"

"El boleto o pasaje entregado al usuario de cualesquiera de los servicios previstos en la presente resolución, deberá contener en forma adicional a la información impositiva y previsional que correspondiera, en forma clara y legible la siguiente información".

"a) Tipo de servicio (servicio público, tráfico libre, ejecutivo)".

"b) Categoría del servicio".

"c) Origen - destino del viaje".

d) Fecha de emisión del pasaje".

"e) Fecha y horario del viaje a realizar y ubicación si correspondiere".

"f) Tarifa cobrada".

"g) Sistema de seguridad documental".

Art. 2º — El sistema de seguridad documental estará dotado de numeración preimpresa y deberá adherirse al boleto o pasaje de modo tal que no permita su remoción y/o reutilización.

Art. 3º — En ningún caso, la incorporación del sistema de seguridad documental importará un incremento tarifario por sobre las tarifas máximas establecidas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 303/2000

Desígnase Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero.

Bs. As., 31/8/2000

VISTO los expedientes N° 28913/92 y 37545/97 del registro de la Ex Administración Nacional del Seguro de Salud, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 618/87 del Ministerio de Salud y Acción Social se había dispuesto la normalización de la Obra Social del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero.

Que en cumplimiento de dicha decisión se había designado Delegado Normalizador al Sr. Aldo Enrique López, quien aún no ha finalizado dicha tarea hasta el momento.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo ha propuesto el reemplazo del nombrado por el Sr. Diego A. Mateo para dar cumplimiento con la normalización dispuesta.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por el Directorio, según acta N° 12.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Servicios de Salud ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Sr. DIEGO A. MATEO (DNI N° 16.802.647) como Delegado Normalizador en la Obra Social del Personal de la Industria Forestal de Santiago del Estero, con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la citada obra social, según lo fijado en su Estatuto.

Art. 2° — Cese en sus funciones el Sr. Aldo Enrique LOPEZ (DNI N° 12.451.726).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 204/2000

Establécense las fechas para la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario en los entes comprendidos en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO la Ley Nº 25.237 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio del año 2000, las Decisiones Administrativas Nros. 05 de fecha 31 de enero de 2000 y 37 de fecha 12 de abril de 2000, y las Disposiciones Conjuntas SSPME y SSGPJG Nros. 01 del 10 de julio de 2000 y 02 del 31 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 25.237 de PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio del año 2000 dispuso la creación de un Sistema de Retiro Voluntario para el personal de la planta permanente del Sector Público Nacional.

Que la reglamentación del Sistema mencionado en el considerando precedente para el personal comprendido en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 fue dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo, el artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 37/00 faculta a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar, mediante Disposición Conjunta, la incorporación del personal del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8º, inciso b) de la Ley Nº 24.156 que se desempeñe en la planta permanente de los respectivos entes, al Sistema de Retiro voluntario establecido por la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que a través del dictado de las Disposiciones Conjuntas SSPME y SSGPJG Nº 1/00 y 2/00 se dispuso la incorporación del personal de planta permanente de todos los entes comprendidos en el citado inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 al Sistema de Retiro Voluntario reglamentado por la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que, consecuentemente, resulta procedente establecer las fechas para la implementación del referido Sistema en los entes de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 05/00.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA SECRETARIA
DE COORDINACION GENERAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la aplicación del Sistema de Retiro Voluntario reglamentado por la Decisión Administrativa Nº 5/00, en los entes comprendidos en el artículo 8º inciso b) de la Ley Nº 24.156 dispuesta por las Disposiciones Conjuntas SSPME y SSGPJG Nros. 1/00 y 2/00, se implementará en las siguientes fechas:

a) Período de difusión e información: del 18 de septiembre al 18 de octubre de 2000.

b) Período para la presentación del formulario por parte de los agentes ante la Unidad de Recursos Humanos: del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2000.

c) La aprobación de las nóminas de personal al que se le acepte la solicitud de retiro voluntario y del que fuera rechazado, se regirá por el plazo de TREINTA (30) días corridos de vencido el plazo máximo para la presentación del formulario respectivo, previsto por el artículo 14 del Anexo I a la Decisión Administrativa mencionada en el presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leandro I. Popik.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 891/2000

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2° y 3° de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir a aquellos que fueron anteriormente designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se señala seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-70721038-5 LOGISTICA LA SERENISIMA SA"
"30-99907484-3 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA"

2. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-67855069-4 BANCO TRANSANDINO S.A."
"30-51663612-9 CHACABUCO REFRESCOS S A I C"
"30-56162558-8 I M C A Y PER S.A."
"33-61277849-9 RADIO VICTORIA CATAMARCA S A"
"30-61163603-9 TEODORO ACERA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpóranse a los responsables que se indican a continuación:

"30-68516851-7 LIBERIUS SOCIEDAD ANONIMA"

"30-67822197-6 LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SA"

2. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-68168915-6 CONCEPAL S.A."
"30-50223789-2 CURTIDORA DEL OESTE SANTAFECINO S.A.I. Y C."
"30-62962636-7 CURTIFE S.A."
"30-50172234-7 DOEBBELING S.A.A.C.I. "
"33-65867785-9 GRAIN Y FOOD S.A. "
"20-07261810-7 PATRON COSTAS LUIS MARIA"
"30-60595991-8 REARTE GUIDO F. Y LABRAN MARCELO S.H. "

Art. 3° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de octubre de 2000, inclusive.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 893/2000

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, artículo 37. Artículo 55 del Decreto Nº 1.344/98 y sus modificaciones. Salidas no documentadas. Forma de ingreso.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario Nº 1.344, de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la citada Ley establece que, cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que por su naturaleza ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas, no se admitirá su deducción en el balance impositivo, y además estará sujeta al pago del impuesto correspondiente, el que se considerará definitivo.

Que el segundo párrafo del artículo 55 del Decreto Reglamentario dispone que, aún cuando existan evidencias de que las erogaciones han sido destinadas al pago de servicios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada, se deberá determinar e ingresar el impuesto, admitiéndose la deducción del gasto en el balance impositivo.

Que el último párrafo del citado artículo 55 delega en esta Administración Federal la facultad de fijar el plazo para el ingreso del gravamen que recae sobre tales erogaciones, correspondiendo asimismo disponer las restantes condiciones para formalizar el mismo.

Que por otra parte, procede establecer la fecha hasta la que se considerará cumplido en término el ingreso del impuesto relativo a aquellas erogaciones que se hayan efectuado desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 55 del Decreto Nº 1.344, de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º – A los fines de la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias que recae sobre las erogaciones que carezcan de documentación —conforme lo establecen las normas vigentes (1.1.)— los contribuyentes y responsables deberán observar las disposiciones de la presente Resolución General.

Art. 2º – El ingreso del impuesto indicado en el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de producida la erogación o salida no documentada (2.1.).

Art. 3º – Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para las salidas no documentadas, sujetas al pago del impuesto, que se efectúen a partir del día 20 de octubre de 2000, inclusive.

Art. 4º – El ingreso del impuesto que corresponda, por las erogaciones no documentadas que se hayan producido durante el período comprendido entre la fecha de vigencia del Decreto Nº 1.344/98 (4.1.) y el día 19 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive, será considerado efectuado en término, siempre que el pago se realice en el lapso comprendido entre los días 19 y 31 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive.

Art. 5º – Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 893

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y artículo 55 de su Decreto Reglamentario Nº 1.344/98 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) El ingreso se efectuará en las instituciones bancarias y con los elementos que, para los distintos sujetos, se especifican:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto.

A fin de efectuar el pago correspondiente, los responsables que se indican a continuación deberán concurrir con los elementos entregados por la dependencia de este Organismo y que seguidamente se detallan:

1. Los citados en los precedentes incisos a) y b): el volante de pago F. 105.

Como constancia de pago, el sistema emitirá un comprobante F. 107, o en su caso, el que imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.886 (DGI).

2. Los indicados en el inciso c): el volante de pago F. 799/E.

El mencionado volante de pago será considerado como formulario de información para el banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El sistema emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

Los ingresos deberán efectuarse mediante depósito en efectivo o con cheque de la casa cobradora.

Artículo 4º.

(4.1.) 25 de noviembre de 1998

Comisión Federal de Impuestos

COMPROMISO FEDERAL

Resolución 23/2000

Interpretación con alcance general sobre la transferencia a las Provincias de la suma fija mensual de un mil trescientos cincuenta millones de pesos, establecida en el Compromiso Federal ratificado por Ley Nº 25.235.

Bs. As., 11/9/2000

RESOLUCION GENERAL INTERPRETATIVA Nº 23

VISTO: Las presentaciones efectuadas por las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Neuquén, Formosa, Santiago del Estero, Salta, San Luis, Tucumán y Misiones en el Expediente 475/99, y la Resolución 251/00 de la Secretaría de Hacienda de la Nación a él agregada y

CONSIDERANDO:

Que este Comité entiende que las presentaciones y actuaciones analizadas plantean que:

a) Por una parte, se requiere ejercer la facultad de interpretar con alcance general la Cláusula Tercera del Compromiso Federal, ratificado por Ley Nº 25.235. Ello se encuentra habilitado por el artículo 11, inciso e) de la Ley Nº 23.548 en relación con la interpretación de esa ley-convenio. Sin embargo, en tanto el acuerdo de marras admite una modificación transitoria del régimen de dicha ley-convenio, y estando por ello la materia vinculada directamente con la vigencia efectiva de la misma, resulta competente este Comité para dictar la pertinente Resolución General Interpretativa.

b) En segundo lugar vienen las presentaciones de las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Neuquén, Formosa, Santiago del Estero, Salta, San Luis, Tucumán y Misiones a denunciar el incumplimiento durante los meses de Enero y Febrero, por parte del Gobierno Federal, de la obligación de transferir, en tiempo, la suma de 1.350 millones de pesos mensuales conforme surge del Compromiso Federal ratificado por Ley Nº 25.235.

c) En tercer término, el Comité Ejecutivo ha decidido considerar en forma conjunta el análisis de la Resolución Nº 251/2000 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, mediante la cual se aprueba el "Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso Federal" del 6 de Diciembre de 1999 y la Ley ratificatoria Nº 25.235.

Que, respecto de esto último, debe recordarse que lo que ha hecho la Ley Nº 25.235 es asignar específicamente, en los términos del artículo 75, inciso 3º, de la Constitución Nacional, el excedente de los recursos coparticipables recaudados mensualmente por encima de aquella suma.

Que, por ende, durante el año 2000, hasta $ 1.350 millones mensuales se deben distribuir bajo las condiciones de tiempo y modo establecidas por la Ley Nº 23.548 sus complementarias y modificatorias, y las demás leyes que regulan los regímenes especiales contemplados en el acuerdo.

Que ello surge expresamente de lo acordado en la Cláusula Segunda del Compromiso Federal y de los debates ocurridos en el Congreso de la Nación durante el tratamiento de la que luego sería la Ley Nacional Nº 25.235.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y a los fines de interpretar la Cláusula Tercera del Compromiso Federal en cuanto a las condiciones en las que deberán efectivizarse las transferencias mensuales allí acordadas, recordaremos que la misma dispone:

"TERCERO: Durante el ejercicio fiscal 2000 las transferencias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) a Provincias emergentes de la ley Nº 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y global anual[1] equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

La cifra establecida de transferencias se efectivizará mensualmente en forma automática y diaria, en doce partes iguales durante el año 2000 para lo cual se incorporarán al Presupuesto 2000 las previsiones presupuestarias que correspondan.

Las jurisdicciones provinciales podrán durante el año 2000 no destinar a los fines específi-

[1]Debe leerse "mensual" conforme Ley Nº 25.235

cos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un 50% del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley 23.548."

Que, en virtud de los antecedentes y criterios expuestos se interpreta que:

1. La determinación de que se trata de "doce partes iguales durante el año 2000" lleva necesariamente a la conclusión de que se trata de transferencias mensuales, una por cada trescientos sesenta y seis días dividido doce. Ello representa que lo "mensual" para esta Cláusula debe admitirse en el lapso de los treinta/treinta y un día corridos.

2. A partir de ello surge que el término "efectivizará mensualmente" significa necesariamente que las transferencias deben hacerse efectivas **dentro** del mes calendario que corresponda. Para el caso en que razones de fuerza mayor, de orden excepcional, así lo justifiquen, se interpreta razonable en los términos del Compromiso Federal-Ley 25.235, que las transferencias se completen el primer día hábil del mes calendario inmediato posterior.

3. La "forma automática y diaria" exige que desde el primero al último día del mes (o al primer día hábil del mes calendario siguiente en el supuesto excepcional del punto anterior) se transfieran los importes al período correspondiente por cada régimen de dicho modo, con las salvedades que cada uno de ellos determinen. Ello de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Segunda y a que surge de los debates parlamentarios de la ley nacional 25.235 la voluntad indubitable de no producir cambios en la legislación vigente respecto del tiempo y modo de la distribución de los recursos coparticipables, lo que por otra parte no podría concretarse a través de dicha norma, sin perjuicio de la asignación específica establecida.

4. Por último también resulta expreso que el Gobierno Federal debe efectivizar mensualmente las transferencias comprometidas "con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro". Esto implica que dichas transferencias mensuales no se encuentran condicionadas al producido de recaudación alguna durante el mes de que se trate.

Que ha sido oída la Asesoría Jurídica.

Que por Resolución General Interpretativa Nº 21 del Comité Ejecutivo de fecha 02/05/00 se estableció que esta Comisión Federal de Impuestos resulta competente para ejercer sus atribuciones en la materia a que se refiere la Ley Nº 25.235 y el Compromiso Federal del 6 de Diciembre de 1999; este último respecto de su preámbulo o introducción y de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, NOVENA, DECIMO SEGUNDA, DECIMO TERCERA, DECIMO CUARTA, DECIMO QUINTA y DECIMO SEXTA.

Por ello,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con alcance general que la transferencia a las Provincias de la suma fija mensual de un mil trescientos cincuenta millones de pesos ($ 1.350.000.000), "con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro", establecida en la Cláusula Tercera del Compromiso Federal firmado el 6 de Diciembre de 1999 y ratificado por Ley Nº 25.235, debe efectivizarse, en forma automática y diaria, dentro del lapso comprendido entre el primer y último día de cada mes calendario durante el año 2000, salvo cuando por razones de fuerza mayor, de orden excepcional, y conforme a los considerandos de la presente, se completen el primer día hábil del mes calendario inmediato posterior.

Art. 2º — Comuníquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Julio M. De Vido. — Ernesto C. Cabanillas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 894/2000

Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Resoluciones N° 1.133/2000, N° 1.148/2000 y 1.246/2000 (SENASA). Prohibición de movimiento y traslado de animales susceptibles a la fiebre aftosa. Diferimiento de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO la Resolución N° 1.133/00 y su complementaria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma ha prohibido en la totalidad de la República Argentina, los movimientos de animales susceptibles a la fiebre aftosa por el término de veintiún días corridos, contados a partir del día 12 de agosto de 2000.

Que mediante la Resolución N° 1.246/00 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, fue prorrogado el plazo mencionado hasta el día 17 de septiembre de 2000.

Que dicha medida importa dificultades de orden financiero para el sector pecuario, por lo que se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo —con carácter de excepción y con relación a los impuestos y recursos de la seguridad social— un plazo especial a los fines de posibilitar a los contribuyentes y responsables afectados por la mencionada epidemia, el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

SUJETOS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS.

Artículo 1º – Las obligaciones de ingreso de los saldos resultantes de las declaraciones juradas correspondientes a los impuestos y los recursos de la seguridad social, cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo, con vencimientos que hayan sido fijados dentro del período comprendido entre los días 14 de agosto y 29 de septiembre de 2000, ambas fechas inclusive, serán consideradas extinguidas en término, siempre que –los contribuyentes y responsables que se indican a continuación– cumplan con ellas dentro de los plazos que se establecen en la presente Resolución General:

a) Criadores de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa.

b) Consignatarios de hacienda.

c) Establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa.

PLAZOS.

Art. 2º – Las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social comprendidas en el artículo 1°, podrán ser ingresadas dentro de los plazos que en cada caso se indica:

a) Obligaciones cuyos vencimientos hayan sido fijados para operar entre los días 14 de agosto y 31 de agosto de 2000, ambas fechas inclusive: SESENTA (60) días corridos desde sus respectivos vencimientos generales;

b) obligaciones cuyos vencimientos operen entre el 1 y 29 de septiembre de 2000, ambas fechas inclusive: TREINTA (30) días corridos desde sus respectivos vencimientos generales.

Art. 3º – Las obligaciones de pago de las cuotas correspondientes a los planes de facilidades de pago y moratorias vigentes, con vencimientos dentro del período indicado en el artículo 1°, serán consideradas extinguidas en término —respecto de los sujetos allí mencionados— siempre que se cumplan hasta el día 20 de octubre de 2000, inclusive.

Art. 4º – Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 1°, las presentaciones de las declaraciones juradas deberán efectuarse en los respectivos vencimientos generales.

REGIMEN DE ANTICIPOS.

Art. 5º – El plazo especial de ingreso que por el artículo 2° se establece, comprende a las obligaciones de determinación e ingreso de los anticipos de los impuestos a cargo de los contribuyentes y responsables referidos en el artículo 1°, que sean imputables a los períodos fiscales 2000 ó 2001, cuyos vencimientos —según el caso— hayan sido fijados para operar entre los días referidos en dicho artículo.

Cada anticipo diferido deberá ingresarse en forma separada, conforme a las normas que regulan ese concepto, identificando cada pago.

CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL DIFERIMIENTO.

Art. 6º – Lo dispuesto en los artículos anteriores procederá sólo cuando la actividad específica —consignación de hacienda, crianza de animales o exportación de carnes y/o menudencias, de las especies comprendidas en la presente Resolución General, según corresponda— genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último período fiscal anterior al período declarado por la Resolución N° 1.133/00 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y su complementaria.

Art. 7º – Los contribuyentes y responsables, a efectos de acceder al diferimiento de las obligaciones de pago —impositivas y de los recursos de la seguridad social— en los términos que establece la presente Resolución General, deberán presentar hasta el día 21 de septiembre de 2000, inclusive, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, una nota que contenga los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio fiscal.

d) Indicación de que la cría de animales de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, la consignación de hacienda o, en su caso, que la actividad desarrollada por establecimientos exportadores de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa, constituye su actividad principal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la presente.

e) Firma del contribuyente y/o responsable, que deberá hallarse precedida de la fórmula de declaración jurada que establece el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º – La presentación mencionada en el artículo anterior deberá estar acompañada de fotocopia autenticada ante escribano público de la documentación que, para cada caso, se indica seguidamente:

a) Productores ganaderos comprendidos en el inciso a) del artículo 1°: credencial actualizada al año 2000 que acredite su inscripción en el Registro Sanitario Nacional, otorgada de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 417 —de fecha 25 de junio de 1997— y su modificatoria, Resolución N° 777 —de fecha 13 de octubre de 1997— de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Consignatarios de hacienda: certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Consignatario y/o Comisionista de ganado".

c) Establecimiento exportador de carnes y/o menudencias de las especies susceptibles a la fiebre aftosa:

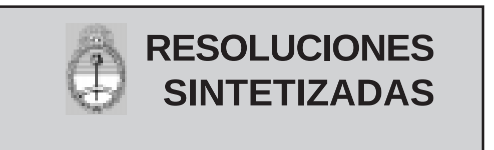
1. Habilitación sanitaria expedida por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria para exportar carnes y/o menudencias, y

2. certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Propietario de Establecimiento" o "Arrendatario de Establecimiento",

3. certificado de inscripción ante la Oficina Nacional del Control Comercial Agropecuario, en calidad de "Exportador".

En defecto de la presentación de las fotocopias autenticadas indicadas precedentemente, podrá presentarse, alternativamente, fotocopia simple junto con el documento original respectivo, para su confrontación por personal de este Organismo.

Art. 9º – Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 384/2000-MTEYFRH

Bs. As., 1/9/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de Correos y Telecomunicaciones de Río Cuarto, con domicilio en la calle General Paz Nº 547 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que presten servicios en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en la Empresa Nacional Correo Argentino S.A., como así también, a los trabajadores de empresas de orden público o privado que cumplan o ejecuten tareas afines con las de Correo Argentino, con zona de actuación en las oficinas de la Cabecera de la Sucursal A Río Cuarto (ex Distrito 11º), la delegación Río Cuarto de la Obra Social OSPEC, las sucursales, agencias y unidades postales de la propia ciudad y la jurisdicción: Alejo Ledesma, Canals, Chazón, Coronel Moldes, Corral de Bustos, Del Campillo, Embalse, Elena, General Cabrera, General Deheza, Gigena, Hipólito Bouchard, Huinca Renancó, La Carlota, Laborde, Laboulaye, Monte Maíz, Río Tercero, Sampacho, San Basilio, Santa Eufemia, Ucacha, Unidad Turística Embalse, Villa Huidobro, Villa General Belgrano, Villa Valeria y Wenceslao Escalante, en la Provincia de Córdoba.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 377 a fojas 391 inclusive del Expediente Nº 518.584/72.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 56 inciso 4º de la Ley Nº 23.551.

Resolución 385/2000-MTEYFRH

Bs. As., 1/9/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Mendoza, con domici-

lio legal en la calle Entre Ríos Nº 334 de la Ciudad de Mendoza, República Argentina, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores del servicio público telefónico, los servicios, redes y terminales de las telecomunicaciones, así como los servicios afines y/o complementarios que comprenden tareas relacionadas con cualquier medio de telecomunicaciones y servicios (cables, radioenlaces, satélites, fibras ópticas, autopistas informáticas, etc.). Transferencia de información en cualquiera de sus formas (voz, datos, texto, imagen, y cualquier otra forma que pudiese utilizarse en el futuro), y para cualquier aplicación (comunicación, almacenamiento o procesamiento); cualquier tipo de redes de telecomunicaciones, ya sea de conmutación propiamente dichas (de circuitos, mensajes paquetes), de conexión permanente o de enlace punto a punto, cualquier tipo de líneas de abonados (pares de cobre, fibra óptica, inalámbrica, cable coaxil); y cualquier estado (fijo o móvil), y tipo de terminal (aparato telefónico, fax, computadora, video, multimedia y cualquier otro a utilizarse en el futuro). De cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso y que se encuentren dentro del Convenio Colectivo de Trabajo (201/92), o alguno que lo supere en el futuro, y que se desempeñen como obreros, serenos, personal de vigilancia, maestranza, empleados administrativos, operarios, técnicos con o sin título, personal de supervisión y jefes de operación de tráficos, profesionales, personal de agencia, ya sean permanentes, extraordinarios, eventuales, o temporarios, de obras, de medio tiempo u operador de horario completo y cualquier otra especialidad o denominación que pudiera insertarse en convenios colectivos de trabajo con relación de dependencia de las empresas que desarrollen su actividad en el área de las telecomunicaciones y actividades periféricas en el territorio de la Provincia de Mendoza, constituyendo esta última el ámbito de actuación de Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 312 a fojas 325 inclusive del Expediente Nº 714.262/82.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley 23.551.

Resolución 386/2000-MTEYFRH

Bs. As., 1/9/2000.

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Arte, con domicilio legal en la calle Sánchez de Loria Nº 443 de Capital Federal, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todos los agentes con funciones no docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria de la Universidad Nacional del Arte y los jubilados que al momento de acogerse a dicho beneficio, deseen seguir siendo afiliados. Sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil; absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados, sin diferenciación de categorías y/o jerarquías; con zona de actuación en la ciudad de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 95 a fs. 107 inclusive del Expediente Nº 1.023.392/99.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución 387/2000-MTEYFRH

Bs. As., 1/9/2000.

Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el ámbito de representación territorial del Sindicato de Guardavidas y Afines, con domicilio real en la calle Luis Sáenz Peña 927, de la Capital Federal, a las Provincias de Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, Mendoza y San Juan.

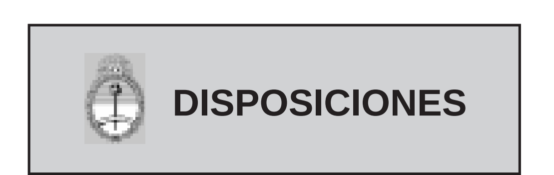
Aprobar la modificación parcial en el Estatuto Social obrante de fs. 6 a fs. 23, en el Expediente Nº 1.020.627/99, respecto del artículo 1º de dicho ejemplar, cuyo texto quedará con la siguiente redacción:... "Que agrupará a los trabajadores de la actividad de guardavidas de playas, piletas, natatorios, balnearios, ya sean privados, estatales, nacionales, municipales y provinciales, y comprenderá con Personería Gremial: a) guardavidas, b) carperos, c) ayudantes de carperos, d) operarios de mantenimiento de playas, e) cuidadores de guardarropas; y simple Inscripción Gremial: f) profesores y entrenadores de natación; con domicilio legal en Capital Federal. Tendrá como zona de actuación con Personería Gremial Capital Federal, Provincia de Buenos Aires (excluyendo Mar del Plata), con Inscripción Gremial Río Negro, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, La Pampa, Chaco, Formosa, Misiones, Corrientes, Mendoza y San Juan constituyendo una Asociación Gremial de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

La modificación al artículo 1º del Estatuto Social deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 187 de fecha 19 de marzo de 1983 y su rectificatoria por Resolución M.T. y S.S. Nº 567 de fecha 13 de julio de 1993, según texto ordenado y aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 742 de fecha 25 de octubre de 1999.

Resolución 388/2000-MTEYFRH

Bs. As., 1/9/2000.

Rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por el Sindicato Unico de la Policía de Mendoza "Libertador General Don José de San Martín".



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5269/2000

Apruébase el documento "Programa de Capacitación para inspectores en Buenas Prácticas de Fabricación y Control para la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Grupo Mercado Común N° 47/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución GMC se resolvió aprobar el documento "Programa de Capacitación de Inspectores en Buenas Prácticas de Fabricación y Control para la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes"

Que de los considerandos de la referida Resolución surge que la inspección es uno de los principales instrumentos de regulación y control en el área de productos para la salud.

Que se estableció asimismo que la adecuada capacitación de los inspectores permite un nivel de uniformidad y de calidad en las actividades relativas a inspecciones en las industrias de los Estados Partes.

Que también quedó consensuado que el reglamento armonizado relativo a capacitación de inspectores debe garantizar niveles adecuados de calidad que aseguren la preservación de la salud pública de los Estados Partes.

Que la Resolución fue previamente discutida y armonizada en el grupo Ad-hoc correspondiente —el que contó con representación competente de la República Argentina— y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales de SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución GMC N° 47/99 y por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Aprobar el documento "Programa de Capacitación para inspectores en Buenas Prácticas de Fabricación y Control para la Industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que figura como Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

ANEXO

PROGRAMA DE CAPACITACION DE INSPECTORES EN BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL PARA LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

I. INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES EN EL MARCO DEL MERCOSUR

La Agenda de Las Leñas, exige la elaboración de un programa de capacitación conjunta de inspectores, responsables de aplicar los instrumentos de control de Calidad y de vigilancia sanitaria, elaborados y armonizados por los representantes de los países miembros de los Estados Parte del MERCOSUR

Los instrumentos metodológicos armonizados, cuando se encuentran plenamente implantados, permiten asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los productos para la salud sujetos a regulación obligatoria, dado los efectos de los mismos sobre la vida de los usuarios y consumidores. Tales instrumentos son los que surgen de la Res. GMC 66/96 —incorporada al ordenamiento jurídico nacional por las Disposiciones ANMAT N° 3621/97 y 1107/99— y la Res. GMC 92/94 —incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 3621/97—.

Estos instrumentos son pautas normalizadas que permiten a los fabricantes organizar los procesos productivos con un alto grado de seguridad para que los productos obtenidos reúnan las características de Calidad especificadas y que los mismos se desarrollen dentro de los límites de variabilidad establecidos asegurando la calidad de los productos.

Los instrumentos referidos constituyen para el Estado responsable de la regulación del sector de productos para la salud una referencia para medir las condiciones reales de las instalaciones, equipamientos, procesos productivos y de los productos terminados de la industria de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, con el fin de asegurar al consumidor la calidad de los mismos. Es decir que desde la perspectiva del MERCOSUR, la aplicación de los instrumentos garantizará, dentro de los límites de confiabilidad y estadística lógica, la calidad de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes que circularán libremente entre los países.

Los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, tendrán la responsabilidad de comprobar la plena aplicación de las normas armonizadas.

La verificación se efectuará principalmente en dos momentos;

a) En el momento de solicitar la autorización para el funcionamiento, y

b) durante toda la vida de la industria cuando la autoridad sanitaria lo considere necesario.

Con este fin es necesario capacitar inspectores que, en condiciones de desarrollar sus tareas, asuman sus responsabilidades a nivel nacional e internacional, en acciones aisladas o conjuntas, con un alto grado de objetividad, eficacia y eficiencia.

La formación de un inspector es el resultado de un proceso de educación continua, a nivel de postgrado. El punto de partida es un profesional universitario graduado, con experiencia práctica.

El número de inspectores necesario para cada Estado Parte varia significativamente en función del tamaño, grado de desarrollo y concentración geográfica de la industria localizada en cada país.

Se propone, por lo tanto, la sistematización de un programa englobando dos fases.

Una Fase I, en que cada país deberá organizar la capacitación básica de sus inspectores, según un plan y un programa que asegure la formación de recurso humano con conocimientos, habilidades y actitudes equivalentes y comparables.

Una Fase II en la que los inspectores seleccionados por cada país participarán de una capacitación conjunta que busca, en términos generales, formar una masa critica de profesionales con capacidad de actuar en el plano internacional, respondiendo a las exigencias de un mercado ampliado, de libre comercio, con objetividad y libre de enfoques individuales, con habilidad en el manejo y aplicación de los instrumentos formales armonizados y capaces de emitir opiniones, pareceres y recomendaciones para la toma de decisiones oportunas y adecuadas en los niveles correspondientes.

Teniendo en cuenta que:

a) La estrategia de capacitación durante: la Fase 1 variará de país a país, de acuerdo con sus necesidades, situación y recursos;

b) La Fase I precede necesariamente a la Fase II.

c) Esta Fase II es una etapa de capacitación conjunta que pretende complementar el entrenamiento en los aspectos operativos de las inspecciones en relación a la programación, a los enfoques, a las actitudes, a los comportamientos, a los criterios, a los procedimientos, al uso de los instrumentos desarrollados conjuntamente, al informe de resultados, etc., tratando de armonizar las operaciones en el marco de las acciones conjuntas del MERCOSUR y asegurar un alto grado de objetividad reduciendo al máximo posible las desviaciones individuales.

Resulta evidente que, para alcanzar la mejor relación posible de costo-eficacia y costo-beneficio en la Fase II, y el mejor resultado en la práctica de las inspecciones es aconsejable:

d) Que los inspectores designados para la Fase II, indistintamente del país de origen, lleguen con un grado de conocimiento bastante homogéneo, respondiendo a un perfil común, entrenados para el ejercicio de funciones y tareas semejantes y comparables.

Por lo tanto es necesario:

e) Armonizar algunos aspectos de los planes nacionales de capacitación que constituyan la Fase I, para que sus resultados formen inspectores con las características mínimas, descriptas en el ítem 7 de este documento.

2. ANTECEDENTES EN EL ESTADO PARTE

Cada país presentará una descripción de su situación histórica y actual que respalde la elección del plan nacional de capacitación de sus inspectores, incluyendo las estrategias de elección y otros detalles que permitan una clara comprensión del mismo, amén de incluir los antecedentes comunes en el marco del MERCOSUR.

3. OBJETIVO GENERAL

Capacitar al personal de los servicios de inspección para la ejecución de inspecciones para avalar la calidad de los procesos de producción de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, y verificar el cumplimiento de las nor-

mas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control vigentes, con el fin de asegurar la calidad de la fabricación, otorgar y/o ratificar autorizaciones de funcionamiento, efectuar vigilancia sanitaria a nivel nacional y eventualmente internacional.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE APRENDIZAJE

Al terminar los cursos los participantes habrán:

a) Establecido una relación conceptual y práctica entre calidad de productos, las normas de BPF y C, y la legislación vigente a nivel nacional y en el marco del MERCOSUR, así como los conceptos de Calidad Total

b) Actualizado los conocimientos sobre las características de las distintas formas cosméticas de mayor uso en la actualidad, la tecnología de su fabricación, y el desenvolvimiento integral de proceso de producción.

c) Conocido y comprendido los requisitos que deben satisfacer las instalaciones, los equipamientos y el personal para fabricación y control de calidad.

d) Conocido y comprendido los principios y el alcance de la aplicación de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control tanto internacionales como específicas del MERCOSUR, con el fin de otorgar autorización de funcionamiento y practicar la vigilancia sanitaria.

e) Adquirido el conocimiento y practicada la metodología para conducir inspecciones a la industria cosmética, con la base de los documentos oficiales armonizados en el marco del MERCOSUR.

f) Adquirido la habilidad para identificar una relación causa-efecto entre los factores críticos de las operaciones de fabricación y la calidad de los productos; así como detectar las incorrecciones de los procesos que afectan la calidad, emitir juicio crítico/valorativo objetivo sobre las mismas y hacer recomendaciones cuando fuera el caso.

g) Adquirido la capacidad de elaborar informes adecuados para la toma de decisiones por los niveles correspondientes.

h) Desarrollado la capacidad para evaluar la(s) acción(es) correctiva(s) tomada(s) por los responsables de la fabricación.

II. PROGRAMA DE CAPACITACION DE INSPECTORES - FASE I

1. Participantes

La selección y el número, de participantes de los cursos nacionales de Fase I del Programa de Capacitación Conjunta en el marco del MERCOSUR, quedan a criterio de las respectivas autoridades nacionales. Se recomienda que los cursos sean dirigidos fundamentalmente a los profesionales que tienen desempeño en el área de inspección de la industria cosmética en los organismos públicos de fiscalización y control de Productos para la salud.

1.1 Evaluación de los participantes

Se hará una evaluación a todos los participantes del curso en dos etapas:

a) Antes del inicio del curso se hará una evaluación de los postulantes considerándose fundamentalmente:

Titulo, profesional otorgado por universidad reconocida; tener formación Profesional científico-técnica y/o experiencia en tareas de fiscalización y/o control, Preferentemente en el área cosmética. Condiciones éticas y personales. Confiabilidad y equidad en los procedimientos.

En base a lo anterior se habilitará o no al postulante para realizar el curso.

b) Al final del curso tendrá lugar una evaluación de todos los participantes que comprenderá: Elaboración de un acta de Inspección en una Industria Cosmética. Elaboración de un informe técnico sobre la inspección realizada. Conocimiento y aplicación de la guía de inspecciones del Mercosur. Interpretación y aplicación de la legislación vigente.

Serán formados grupos reducidos de participantes para visitar las Industrias Cosméticas de tal manera que la composición sea heterogéneo. Todos los participantes que tengan un mínimo de 90% de asistencia al curso recibirán un certificado de participación.

Los participantes que aprobaran la evaluación final recibirán un certificado de habilitación.

Los inspectores que hayan sido aprobados en dicho curso estarán en condiciones de realizar la Fase II del programa de capacitación.

1.2- Trabajo de campo

Serán organizadas visitas a la industria cosmética en procesos industriales de fabricación aplicando los conocimientos del curso. También serán realizadas en estas empresas parte de las actividades de evaluación previstas en el curso.

Se promover el intercambio de los participantes con el personal profesional calificado de las empresas.

2.- Perfil profesional, funciones y tareas

La capacitación tiene como objeto formar un inspector profesional con un perfil adecuado para efectuar las funciones y tareas descriptas a continuación;

2.1 - Perfil Profesional

Los inspectores constituyen el brazo operacional del Ministerio de Salud en el área de calidad de los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes sometidos a una regulación obligatoria.

La capacitación debe procurar la formación de un inspector orientado a ser un agente importante en el proceso permanente para mejorar continuamente el nivel de calidad y confiabilidad tanto en el proceso de producción como en el producto final, con capacidad de identificar una relación causa-efecto entre los factores críticos de las operaciones de fabricación y la calidad de los productos.

Un inspector debe tener además la capacidad de detectar desvíos de los procesos que afecten real o potencialmente la calidad.

Por lo tanto el programa propuesto para Fase I privilegia el conocimiento y el desarrollo del espíritu analítico y crítico.

2.2- Funciones y Tareas

a) Verificar si las instalaciones de un fabricante cumple con las normas BPF y C y otras exigencias de la legislación de acuerdo con los productos que serán fabricados.

b) Luego de concedida las autorizaciones de funcionamiento, según un programa especialmente realizado se harán inspecciones procurando como objetivo verificar si la producción, manipulación, almacenamiento y control de calidad son realizadas de acuerdo con las BPF y C y con otras normas legales de manera correcta y que todas las actividades de la empresa inspeccionada están de acuerdo con las autorizadas en los registros de la empresa.

c) Realizar Inspecciones en los establecimientos mencionados a partir de denuncias, problemas de calidad, y otros asuntos relacionados con la calidad.

d) Realizar inspecciones de seguimiento de recomendaciones y obligaciones realizadas en visitas previas con el objetivo de verificar la implementación de dichas acciones.

2.3 - Características del inspector.

a) Un inspector debe ser graduado en universidad reconocida; tener formación profesional científico-técnica, preferentemente en el área cosmética y conocimientos prácticos en producción y control de calidad de cosméticos, adquiridos a través de desempeño industrial y/o a través de cursos de capacitación organizados por instituciones de reconocido valor

b) Un inspector debe tener aptitudes personales para ejercer su función que faciliten la relación y comunicación con los funcionarios de las empresas visitadas. Debe tener también capacidad de trabajo en equipo y de superación de los conflictos propios de trabajo grupal y de aquellos derivados de los ejercicios de sus funciones.

c) Deberá poseer capacidad de observación, de análisis de la realidad, de evaluación, comprensión, extrapolación, etc. Deberá poseer habilidades para relacionar causas y efectos que de manera explícita o potencial incidan en la calidad de los productos.

d) Deberá estar motivado para proponer a las autoridades de salud, acciones tendientes a mejorar la calidad de los productos.

e) Debe tener condiciones morales y éticas para el adecuado ejercicio de sus funciones.

f) Un inspector debe tener aptitudes para organizar y programar debidamente las inspecciones.

g) Un inspector deber tener también aptitudes para elaborar informes claros, concisos y precisos que avalen las decisiones, recomendaciones y criterios científico técnicos de ética y responsabilidad como ciudadano.

3- Metodología.

Las estrategias para el desarrollo del Programa de Capacitación de inspectores Fase I y la metodología educativa dependen de la libre selección de las autoridades de cada país. Obviamente las autoridades deben buscar la formación de recursos humanos que respondan al perfil descripto.

4 - Plan de acción nacional para Fase I.

Es privativo de cada país y en consecuencia será definido por las autoridades del INAME.

5.- Contenido técnico de los programas.

Los programas de capacitación de inspectores Fase I deben incluir el siguiente contenido técnico mínimo. Cada país puede aumentar su contenido mínimo a su criterio.

Parte I: Marco teórico conceptual.

Modulo 1 - Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes: Definición, funciones, formas cosméticas, Conocimientos de funciones y estructura de la piel.

Usos y aplicaciones.

Modulo 2 - Legislación cosmética. Calidad total. Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes alcanzados por la legislación.

Modulo 3 - Programa de control Nacional.

Mercosur: Generalidades, objetivos, plazos, acuerdos en el marco de Productos para la Salud. Normas armonizadas para la regulación, control y vigilancia.

Módulo 4 - Buenas Practicas de Fabricación y Control vigentes para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes. Análisis comparativo de normas con algunos países.

Parte II: Conocimientos básicos para las operaciones de las inspecciones.

Módulo 5 - Principios generales para la producción industrial de Cosméticos.

Módulo 6 - Organización del personal, responsabilidad y entrenamiento.

Modulo 7 - Infraestructura física: Edilicia y servicios generales.

Modulo 8 - Ingredientes cosméticos y su incidencia en la calidad de los productos.

Modulo 9 - Procedimientos operacionales y documentación

Modulo 10 - Control de procesos, responsabilidad y capacitación.

Parte III: Operacionalidad

Modulo 11 Metodologías y prácticas de las inspecciones.

6 - Elaboración de los materiales educativos.

Cada país es responsable por la elaboración de los materiales educativos para el programa de capacitación nacional de los cursos de Fase I. Se recomienda adoptar como una base común el programa de capacitación de inspectores en BPF y C para la industria Farmacéuticas MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/96, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT 5220/97.

7. Fecha y duración.

Para los postulantes que necesiten cursar Fase I el tiempo mínimo de duración del curso será de 40 horas.

El número de cursos y las fechas serán fijadas a criterio de cada país, en consecuencia serán establecidos por las autoridades del INAME.

8. Financiamiento

La Fase 1 nacional, sera financiada con fondos propios de cada Estado Parte.

III PROGRAMA DE CAPACITACION CONJUNTA DE INSPECTORES - FASE II

I - Marco Referencial:

El marco referencial del presente curso, Fase II del Programa de Capacitación Conjunta de Inspectores,. solicitado en la Agenda de Las Leñas, está constituido por el Programa Nacional de Capacitación de Inspectores en BPF y C que constituye la Fase I.

2- Objetivo General:

Profundizar los conocimientos, capacidades y habilidades de los inspectores nacionales en BPF y C para actuar en un plano internacional, con el objetivo de responder a las exigencias del mercado ampliado de libre comercio de productos para la salud con objetividad, libre de enfoques individuales, hábiles en el manejo y aplicación de los instrumentos formales armonizados en el MERCOSUR, capaces de emitir opiniones, pareceres y recomendaciones para la toma de decisiones oportunas y adecuadas por los niveles correspondientes.

3- Objetivos Específico

A. Compartir los conocimientos generales sobre BPF y C, inspecciones y auditorías, acumulados por los inspectores en la Fase I

B. Profundizar el conocimiento de los instrumentos operativos específicos armonizados en el marco del MERCOSUR con énfasis en las guías para inspecciones.

C. Profundizar el conocimiento sobre la programación de inspecciones.

D. Aprender, analizar y adoptar los papeles y las conductas de inspector en la realización de las inspecciones, que faciliten el desempeño de las funciones y ejecuciones de las actividades.

E. Armonizar los criterios para evaluación e interpretación de hechos reales en la formulación de recomendaciones.

F. Ofrecer un espacio reflexivo y crítico para intercambio, de experiencias entre inspectores de distintos países con diferente cultura, educación, capacitación e idiomas.

G. Orientar los procesos de cambio en las conductas individuales que favorezcan una integración en equipos multinacionales.

H. Identificar los límites legales y éticos que deberán orientar las tareas de inspección

4- Participantes:

Inspectores capacitados según el Programa Nacional de Fase I, en número a determinar conjuntamente.

Los participantes deberán haber ejercido preferentemente las funciones en su país durante un mínimo de dos años.

Los participantes aprobados en la Fase I serán designados por la autoridad de cada país para participar de la Fase II.

El SGT- 11 coparticipará con la autoridad sanitaria del país en la coordinación del curso.

5- Perfil de los Participantes

Los participantes deberán reunir un perfil asignado para los inspectores en los ítems 1, 1.1, 1.2 y 2.1 de la Fase I. Y tener además disposición para el trabajo en los equipos multinacionales y no tener limitaciones para los viajes internacionales.

6- Evaluación de los Participantes:

Antes de su inicio y al final se realizará una evaluación de los participantes del curso para otorgar el certificado y la habilitación correspondiente.

Aquellos postulantes que no hayan cursado la Fase I y quieran ingresar en la Fase II, tendrán que rendir un examen de admisión en su país.

Se requerirá una acreditación certificada por las autoridades para acceder a la Fase I.

Dado que para el inicio del curso los participantes ya están habilitados por haber aprobado la Fase I se hará sólo una evaluación final. La misma será realizada por un comité formado por funcionarios de los organismos de control de los 4 países.

La evaluación final de los participantes de la Fase II comprenderá entre otros los siguientes aspectos:

Elaboración de un acta de Inspección en una Industria Cosmética Elaboración de un Informe Técnico sobre la inspección realizada Conocimiento y aplicación de la Guía de Inspecciones MERCOSUR referente al área.

Todos los participantes aprobados en la evaluación final recibirán un certificado que los habilite debiendo haber asistido como mínimo al 90 % del curso.

Los inspectores aprobados en el curso estarán habilitados como inspectores para el MERCOSUR.

7- Evaluación del curso por los Participantes:

Al finalizar el curso se entregará un cuestionario a ser completado de forma anónima, orientado a recibir opiniones personales respecto del desarrollo del curso. De esta forma se obtendrán conclusiones para ser utilizadas en la preparación del próximo curso.

8- Calendario/Duración:

Será definido oportunamente. Para los participantes que cursaren Fase II el tiempo mínimo debe ser de 40 horas.

9- Programa del Curso:

- Intercambio de conocimientos de Fase I
- Función del organismo de inspección
- Reglamentos de la inspección
- Razones y objetivos de la inspección
- Papel del inspector características y conductas.
- Planeamiento de la inspección, Documentación a examinar, áreas, enfoques (inspección general, por producto, sistemática, etc.), registro, muestras, pruebas, actas e informes.
- Responsabilidad del inspector y de la empresa inspeccionada
- Guía para la inspección de plantas, uso y aplicación.

10 - Metodología:

El curso será desarrollado de forma teórico-práctica, con apoyo audiovisual de técnicas gráficas y entregas de fichas docentes y material bibliográfico. Se prevé dedicar cerca del 40% del tiempo a teoría, 20% a trabajos en grupo y 40% como práctica de campo en áreas industriales y laboratorios de control de calidad y empresas productoras.

Estas visitas tendrán como objetivo comparar las prácticas analíticas y procesos industriales con los contenidos desarrollados en el curso y un intercambio de los participantes con los responsables y el personal de los laboratorios e industrias. Este trabajo de campo dará pie al trabajo grupal. En las visitas serán utilizadas las guías de inspección armonizadas en la forma en que se determine previamente durante las clases.

a) Clases Teóricas

Exposiciones a cargo de docentes en distintas materias, entrega de fichas docentes y material bibliográfico. Apoyo técnico con audiovisuales y gráficas. Intercambio con el docente a base de preguntas y respuestas. Debates.

b) Trabajo Grupal

Formación de grupos operativos de trabajo con orientación de especialistas en las materias y coordinadores/monitores; se realizará una reelaboración de los temas analizados en las clases teóricas, a partir de las experiencias personales y de su aplicación a los casos problema. Serán realizados distintos ejercicios prácticos buscando establecer criterios homogéneos para la interpretación y resolución de los casos. Se favorecerá la rotación de miembros en distintos grupos para favorecer el intercambio y la confrontación de perspectivas intersubjetivas. Las conclusiones y resultados de los trabajos del grupo serán presentados en reuniones plenarias.

c) Reuniones Plenarias

En esta instancia se integrarán los diferentes grupos de trabajo a fin de intercambiar los resultados obtenidos; también se efectuarán debates entre los participantes, los docentes y coordinadores/monitores.

d) Reuniones con Especialistas

Serán invitados destacados especialistas, en temas vinculados con materias del curso, para que de manera individual o bien integrando paneles, expongan sobre asuntos de particular interés para los participantes.

Tales exposiciones contarán con espacio para preguntas, respuestas y debate. Los temas tratados podrán ser retomados en los trabajos de grupo que se efectúen.

e) Trabajo de Campo

Serán realizadas visitas a laboratorios de control de calidad (públicos y/o derivados), y a empresas productoras. Estas visitas tendrán como objetivo, comparar las prácticas analíticas y los procesos industriales de producción con los contenidos desarrollados en el curso. Se proporcionará contacto e intercambio de los participantes con los responsables de los laboratorios e industrias. Este intercambio de campo se utilizará como base para el trabajo grupal. En las visitas serán utilizadas las guías de inspecciones armonizadas, en la forma que se determine previamente durante las clases.

Los contenidos técnicos del curso serán debidamente contemplados y resaltados. También deben ser considerados firmemente los principios teóricos de aprendizaje de adultos y de dinámica de grupo como base para una estrategia, y técnicas claras, prácticas y de fácil aplicación, para permitir al equipo técnico la ejecución de su trabajo de manera eficaz y sin obstáculos.

El país anfitrión de Fase II del Programa de entrenamiento deberá proporcionar para las actividades del curso el acceso a un número mínimo y suficiente de Industrias Cosméticas del país, de porte y complejidades diversos.

Estas empresas serán objeto de las visitas necesarias para el entrenamiento de los inspectores y para la evaluación final. Para ello el país anfitrión realizará los acuerdos necesarios con las empresas para garantizar la realización de las tareas previstas.

Considerando que el curso consistirá en la implementación de la Guía, como un instrumento para la realización de inspecciones de Habilitación de Funcionamiento, se considera como más adecuado que el entrenamiento sea conducido y/o orientado por un equipo multidisciplinario surgido de la Comisión Técnica de Base-SGT 11 "SALUD" de cada país integrada en lo posible por los cuatro países miembros.

Para asegurar la regularidad y continuidad del proceso de capacitación deberán ser incluidos otros segmentos de la sociedad tales como Universidades y el sector público y privado.

11 - Elaboración de los materiales educativos A ser determinados por las entidades a cargo.

12 - Financiamiento

Se buscará una fuente de financiamiento a través de OPS/OMS y los Bancos internacionales. En este último caso los recursos deben proveer fondos perdidos, no retornables

13 - Recursos necesarios

a) La constitución de un equipo reducido cuya composición será acordada entre los Estados Parte tiene la función principal de organizar y coordinar los procesos preparatorios y el desarrollo del curso.

b) La colaboración de profesionales peritos o especialistas en las materias comprendidas en el programa para el desarrollo de los contenidos temáticos, confeccionando una lista de docentes de los cuatro países, definiendo un plan especifico de especialización de cada uno.

c) Apoyo permanente durante el curso de por lo menos dos instructores con experiencia en la práctica de inspecciones, a disposición de los docentes y participantes para colaborar en el desarrollo de los módulos.

d) Participación de dos profesionales con experiencia en coordinación de trabajos grupales.

e) Instalaciones adecuadas para la realización de las actividades, una sala con capacidad para las reuniones plenarias, salas anexas para los trabajos grupales.

f) Acordar con el cuerpo docente la entrega de materiales de apoyo tales como: fichas, bibliografía, cartas, resúmenes, filmes, diapositivas, etc.

g) Elementos de apoyo a las actividades docentes: proyector de diapositivas, retroproyector de transparencias, equipamientos de sonido y micrófono fijo y móvil, equipamiento de grabación, pizarrón, etc.

h) Impresión y distribución del programa del curso y certificados correspondientes.

IV POSIBLE DESENVOLVIMIENTO DE UNA FASE III

Después de la formación y capacitación (Fase I y II) de un número de inspectores para las actividades de Mercosur, podrían ser planeados cursos conjuntos de corta duración, exclusivamente creados para áreas técnicas especificas previendo a la educación continua y la especialización de los inspectores en áreas de interés común entre los países.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 5268/2000

Apruébase el documento "Programa de Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro".

Bs. As., 8/9/2000

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Grupo Mercado Común N° 48/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución GMC se resolvió aprobar el documento "Programa para Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso in Vitro".

Que de los considerandos de la referida Resolución surge que es necesario establecer un cronograma y una sistemática común para la realización de un programa para la capacitación de inspectores para la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso in Vitro.

Que esta sistemática se aplicará para la capacitación de inspectores intra MERCOSUR.

Que la Resolución fue previamente discutida y armonizada en el grupo Ad-hoc correspondiente —contó con representantes de la República Argentina— y fue recomendada al Grupo Mercado Común por la Comisión de Productos para la Salud y la Comisión de Coordinadores Nacionales de SGT N° 11 Salud/Mercosur.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución GMC N° 48/99 y por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Aprobar el documento "Programa para Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Productos para Diagnóstico de Uso IN VITRO", que figura como Anexo I, que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Estela R. Gimenez.

ANEXO

PROGRAMA PARA CAPACITACION DE INSPECTORES PARA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO.

Marco de Referencia

El MERCOSUR, que representa la integración económica y social de los países del Cono Sur, está desarrollando acciones determinadas en las pautas negociadoras en el SGT 1 l.

Estas pautas establecen que los países deben acordar un "PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO CONJUNTO DE INSPECTORES" definiendo la importancia de entrenamiento de recursos humanos para la implementación de reglamentos técnicos armonizados.

PLAN PARA CAPACITACION DE INSPECTORES

La ejecución del programa será desarrollada en dos fases descriptas a continuación:

FASE I — Cada Estado Parte deberá organizar la capacitación básica de sus inspectores que asegure una formación con conocimientos, habilidades y aptitudes equivalentes entre los Estados Parte.

FASE II — Los inspectores indicados en cada Estado Parte participarán de una capacitación conjunta, con el objetivo de armonizar los enfoques, criterios y procedimientos de las inspecciones del ámbito del MERCOSUR.

FASE I — CAPACITACION BASICA DE INSPECTORES A NIVEL NACIONAL

1. Objetivo General

Capacitar personal para ejecutar servicios de inspección en el área de productos para diagnóstico de uso in-vitro, para verificar el cumplimiento de los reglamentos técnicos armonizados, conforme a lo establecido en el régimen de inspección para la industria intra-zona de productos para diagnóstico de uso in-vitro.

2. Perfil Profesional del Inspector

Deberá poseer título universitario terciario de la institución reconocida por el Estado Parte correspondiente y su formación deberá estar relacionada con la tarea a ser desempeñada.

3. Participantes

3.1 El candidato deberá pertenecer a un órgano público oficial con autoridad para aplicación de los reglamentos técnicos armonizados en el MERCOSUR y cuya actividad actual o futura esté relacionada con la inspección de establecimientos.

3.2 La selección y número de participantes queda a criterio de las respectivas Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte.

3.3 El curso de capacitación de inspectores de Fase I realizado por un Estado Parte, podrá prever cupos para candidatos de otros Estados Parte que por diversos motivos no organizaran estos cursos.

4. Instructores del Curso y Comité de Evaluación.

4.1 Los cursos de capacitación serán dictados por personas capacitadas, pertenecientes al sector público y/o privado, las cuales, junto con la autoridad sanitaria del Estado Parte, integrarán el Comité de Evaluación de la Fase I.

4.2 Deberá obligatoriamente formar parte del cuadro de instructores del curso de capacitación, por lo menos uno de los participantes del grupo Ad Hoc de Reactivos para diagnóstico de uso in-vitro del MERCOSUR que participó de la reglamentación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

5. Evaluación de los Participantes del Curso.

5.1 Cada participante del curso de capacitación de inspectores de la Fase I, será evaluado a través de:

a) Examen de los conocimientos adquiridos en el curso;

b) Conducta del participante en inspecciones simuladas realizadas en establecimientos fabricantes y/o importadores intra-zona de productos para diagnóstico de uso in-vitro;

c) Contenido de actas de las inspecciones simuladas realizadas por el participante.

5.2 La evaluación de los participantes será realizada por un comité de evaluación del Estado Parte correspondiente.

5.3 Una vez aprobado el curso, el participante recibirá el certificado de acreditación como inspector de la Fase I, a nivel del correspondiente Estado Parte.

6. Certificado de Acreditación

Los inspectores acreditados en la Fase I serán incluidos en el catastro de inspectores de la autoridad sanitaria competente.

7. Carga Horaria.

La carga horaria mínima del curso teórico-práctico será de 100 horas.

8. Metodología y Plan de Acción

8.1 El plan de acción para la ejecución del curso de capacitación de inspectores de Fase 1 es responsabilidad de la autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte.

8.2 La autoridad sanitaria competente de cada Estado Parte es responsable por la elaboración del material didáctico del curso su difusión e intercambio entre los Estados Parte.

9. Programa del Curso de Capacitación de Inspectores para el Area de Productos para Diagnóstico de Uso In-Vitro

Temario
Módulo I: Legislación actual.
Panorama general de la legislación actual relacionada con el tema.

Módulo 2: Introducción a la Gestión de Calidad.
• Conceptos básicos
• Fundamentos y necesidades
• Situación mundial
• Breve introducción histórica
• Gestión, Control, Garantía y calidad total
• Introducción y evolución histórica de los patrones de calidad
• Calidad, certificación y sus definiciones

Requisitos de un sistema de garantía de calidad.

Módulo 3: Buenas Prácticas de Fabricación y Control

Generalidades, normas de referencias y comparaciones con otras normas
• Análisis y discusión de cada ítem.
• Sistema de documentación con énfasis en el manual de calidad, procedimientos e instrucciones.

Módulo 4: Técnicas de Inspección.

Objetivo y tipos de inspecciones
• Condicional atribuciones y responsabilidades de un buen inspector.
• Ejecución de la inspección
• Manipulación, procedimientos de la inspección, planeamiento, desarrollo y documentación generada.
• Simulación de una inspección.
• Confidencialidad de las informaciones y documentos.

Módulo 5: Diseño y Producción

• Principios sobre proyecto y producción industrial de productos para diagnóstico de uso in-vitro.
• Controles ambientales de productos y procesos.
• Controles de procesos de producción.
• Aprobación de producto final. Incidencia y conformidad de las materias involucradas en el proceso de fabricación de los productos para diagnóstico de uso in-vitro.
• Técnicas estadísticas.

Módulo 6: Personal y Edificios

• Organización, autoridad, responsabilidad, capacitación, entrenamiento permanente y evaluación periódica del personal del establecimiento.
• Estructura del predio, funcionalidad, material de terminación, infraestructura de servicios y equipamientos.

Módulo 7: Guía de inspección de Productos para Diagnóstico de uso in-vitro

• Análisis detallado de la guía de inspección.

Módulo 8: Documentación

• Procedimientos y registros manuales y electrónicos, formularios y patrones operativos

Módulo 9: Validación

• Principios de validación de procesos

Módulo 10: Procesos Especiales

• Esterilización. Métodos y procesos de esterilización.
• Ambientes estériles y sistemas de control
• Materiales. Procesos y control de acondicionamiento
• Otros

Módulo 11: Trabajo de Campo

Visitas a establecimientos públicos y/o privados, denominadas inspecciones simuladas.

FASE II — CAPACITACION CONJUNTA DE INSPECTORES

1. Objetivo General

Profundizar los conocimientos, capacidad y habilidad de los inspectores nacionales en Buenas Prácticas de Fabricación y Control, para actuar a nivel internacional, a fin de atender las exigencias del mercado ampliado de libre comercio de productos para la salud, con objetividad, libre de enfoques individuales, entrenados en la aplicación de instrumentos formales armorfizados, en el MERCOSUR, capaces de emitir opiniones y recomendaciones para la toma de decisiones oportunas y adecuadas a los niveles correspondientes.

2. Participantes

Solamente los participantes que hayan sido acreditados en la Fase 1 podrán ser designados por la autoridad de cada Estado Parte para participar en la Fase 11.

3. Instructores y Comité de Evaluación

3.1 Los cursos de capacitación serán dictados por personal capacitado pertenecientes al sector público y/o privado.
3.2 La evaluación final de los participantes del curso será hecha por un comité formado por representantes de las autoridades sanitarias de los Estados Parte y por instructores que hayan participado en la capacitación.
3.3 Deberá obligatoriamente formar parte del cuadro de instructores del curso de capacitación, por lo menos uno de los participantes del Grupo Ad Hoc de Reactivos para diagnóstico de uso in-vitro del MERCOSUR que participó de la reglamentación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

4. Evaluación Final de los Participantes

4.1 La evaluación de los participantes comprenderán, los siguientes aspectos

a) Examen de los conocimientos adquiridos en el curso;
b) Conducta del participante en inspecciones simuladas realizadas en establecimientos fabricantes y/o importadores intra-zona de productos para diagnóstico de uso in-vitro;
c) Contenido de las actas de inspecciones simuladas realizadas por el participante.

4.2 Todos los participantes que hayan sido aprobados en la evaluación final, recibirán un certificado de acreditación que los habilitará como inspectores para el MERCOSUR.

5. Certificado de Acreditación

Los inspectores acreditados en la Fase II serán incluidos en el catastro de inspectores de las autoridades sanitarias de los Estados Parte, divulgado a través de publicación oficial.

6. Carga Horaria

La carga horaria será propuesta por el Estado Parte anfitrión y acordada con los Estados Parte interesados conforme al Programa, debiendo ser como mínimo 100 horas.

7. Metodología y Plan de Acción

El curso se dictará en forma prioritariamente práctica e incluirá entre otras actividades exposiciones de instructores, debates y trabajos en grupos con la orientación de especialistas y coordinadores.

8. Programa del Curso para Capacitación de Inspectores para el Area de Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (FASE II)

Panorama de las Legislaciones actuales de los Estados Parte
Intercambios de conocimientos adquiridos en la Fase I
Función del organismo de inspección
Reglamentos de las inspecciones
Razones y objetivos de la inspección
Papel del inspector. Características y conductas
Planeamiento de la inspección
Documentación a examinar, áreas, enfoques, registros; actas e informes
Responsabilidad del inspector y de la empresa inspeccionada
Guía para la inspección de establecimientos, uso y aplicación
Trabajo de campo. Inspecciones simuladas.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 863/2000

Bs. As., 7/9/2000

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: MUNIC. DE LIB. GRAL. SAN MARTIN. Registro N° 600-620.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO LEDESMA". Registro N° 110626.
CUIT N° 30-67145243-3 Certificado N° 2986.
EMPRESA EXHIBIDORA: MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE. Registro N° 600-426.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SALA MAITEN". Registro N° 142405.
CUIT N° 30-67215520-3 Certificado N° 2987.
EMPRESA EXHIBIDORA: VILLAGE CINEMAS S.A. Registro N° 600-402.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO ESPAÑOL. Registro N° 160249.
CUIT N° 30-68718660-1 Certificado N° 2988.
EMPRESA EXHIBIDORA: SERU, ADOLFO. Registro N° 600-311.
SALA CINEMATOGRAFICA: "DEL PARQUE SHOPPING 1". Registro N° 024683.
CUIT N° 23-04529622-9 Certificado N° 2989.
EMPRESA EXHIBIDORA: TUBIO, ADRIAN. Registro N° 600-599.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINE TEATRO VICTORIA". Registro N° 170721.
CUIT N° 20-07749055-9 Certificado N° 2990.
EMPRESA EXHIBIDORA: MIGUEL BECERRA S.A. Registro N° 600-650.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUMERO 1". Registro N° 046502.
CUIT N° 30-68976459-9 Certificado N° 2991.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUMERO 2". Registro N° 046504.
CUIT N° 30-68976459-9 Certificado N° 2992.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUMERO 3". Registro N° 046506.
CUIT N° 30-68976459-9 Certificado N° 2993.
EMPRESA EXHIBIDORA: DESIMONE, MARIO LUIS. Registro N° 600-530.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. ALEJANDRO KORN". Registro N° 103276.
CUIT N° 20-08559910-1 Certificado N° 2994.
EMPRESA EXHIBIDORA: N.A.I. INTERNATIONAL II INC. SUC. ARG. Registro N° 600-405.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 1". Registro N° 103278.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 2995.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 2". Registro N° 103280.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 2996.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 3". Registro N° 103282.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 2997.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 4". Registro N° 103284.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 2998.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 5". Registro N° 103286.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 2999.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 6". Registro N° 103288.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3000.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 7". Registro N° 103290.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3003.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS QUILMES 8". Registro N° 103292.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3004.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 1". Registro N° 024992.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3005.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 2". Registro N° 024994.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3006.
SALA CINEMATOGRAFIGA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 3". Registro N° 024996.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3007.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 4". Registro N° 024998.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3008.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 5". Registro N° 025000.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3009.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 6". Registro N° 025002.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3010.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 7". Registro N° 025004.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3011.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 8". Registro N° 025006.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3012.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 9". Registro N° 025008.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3013.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SHOWCASE CINEMAS BELGRANO 10". Registro N° 025010.
CUIT N° 30-68730484-1 Certificado N° 3038.
EMPRESA EXHIBIDORA: RIVAROLA, ROBERTO. Registro N° 600-651.
SALA CINEMATOGRAFICA: "AMBULANTE". Registro N° 260620.
CUIT N° 20-07745795-0 Certificado N° 3014.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/9 N° 328.771 v. 13/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 864/2000

Bs. As., 7/9/2000

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en el Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificatorias, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

PRODUCTOR: PICTORIS CINEMATOGRAFICA S.A. Registro N° 200-014.
CUIT N° 30-64347864-8 Certificado N° 2957.
PRODUCTOR: PASTOR, FEDERICO MARCELO. Registro N° 200-204.
CUIT N° 20-04527214-2 Certificado N° 2958.
PRODUCTOR: MAIOCCO, ROBERTO DANIEL Registro N° 200-264.
CUIT N° 20-08432984-4 Certificado N° 2959.
PRODUCTOR: MORENO, RODRIGO. Registro N° 200-685.
CUIT N° 20-22809459-6 Certificado N° 2960.
PRODUCTOR: TOKMAN BALTAZAR. Registro N° 200-700.
CUIT N° 20-22471463-8 Certificado N° 2961.
PRODUCTOR: BARBIERI, MA. DE LOS MILAGROS. Registro N° 200-745.
CUIT N° 27-22589932-6 Certificado N° 2962.
PRODUCTOR: JAIME, HECTOR ADRIAN. Registro N° 200-759.
CUIT N° 20-22040453-7 Certificado N° 2963.
PRODUCTOR: SMITH, PASSARELLI Y ASOCIADOS. Registro N° 200-888.
CUIT N° 30-69609138-9 Certificado N° 2964.
PRODUCTOR: GONZALEZ FRANCA, GABRIELA. Registro N° 200-889.
CUIT N° 27-20589176-0 Certificado N° 2965
PRODUCTOR: SUDAMERICA NATURAL S.A. Registro N° 200-890.
CUIT N° 30-69725647-0 Certificado N° 2966.
PRODUCTOR: MINOTTO, NORMA LEONOR. Registro N° 200-891.
CUIT N° 27-10807693-9 Certificado N° 2967.
PRODUCTOR: YELLOW FILMS S.H. Registro N° 200-892.
CUIT N° 30-70714274-6 Certificado N° 2968.
PRODUCTOR: COMPAÑIA CINEMATOGRAFICA S.A. Registro N° 200-893.
CUIT N° 30-70712364-4 Certificado N° 2969.
PRODUCTOR: LA PINTADA PRODUCCIONES S.R.L. Registro N° 200-894.
CUIT N° 33-65207701-9 Certificado N° 2970.
PRODUCTOR: MOÑINO, ALEJO. Registro N° 200-896.
CUIT N° 20-26580860-4 Certificado N° 2971.
PRODUCTOR: VOCACION S.R.L. Registro N° 200-898.
CUIT N° 33-62815268-9 Certificado N° 2973.
PRODUCTOR: BORAGLIO, OSCAR ENRIQUE. Registro N° 200-899.
CUIT N° 20-10198093-7 Certificado N° 2974.
PRODUCTOR: MOSCOSO, RODRIGO. Registro N° 200-900.
CUIT N° 20-23437804-0 Certificado N° 2977.
DISTRIBUIDORA: MARTIN GARCIA, PATRICIA DORA. Registro N° 300-501.
CUIT N° 27-12865385-1 Certificado N° 2978.
PRODUCTOR: METROPOLIS SOCIEDAD COLECTIVA. Registro N° 200-903.
CUIT N° 30-68851936-1 Certificado N° 2979.
PRODUCTOR: RIOS, HUMBERTO. Registro N° 200-904.
CUIT N° 20-04526935-4 Certificado N° 2980.
PRODUCTOR: ZANADA, JORGE A. Registro N° 200-071.
CUIT N° 20-04635891-1 Certificado N° 2981.
PRODUCTOR: HISTORIAS CINEMATOGRAFICAS S.A. Registro N° 200-222.
CUIT N° 30-61427107-4 Certificado N° 2982.
PRODUCTOR: VALLADARES, EDMUND. Registro N° 200-237.
CUIT N° 20-05582711-8 Certificado N° 2983.
PRODUCTOR: MORETTI, RICARDO ANGEL. Registro N° 200-241.
CUIT N° 20-05487243-8 Certificado N° 2984.
PRODUCTOR: COLIQUEO, PAULA CRISTINA. Registro N° 200-699.
CUIT N° 23-21836655-4 Certificado N° 2985.
DISTRIBUIDOR: PICTORIS CINEMATOGRAFICA S.A. Registro N° 300-066.
CUIT N° 30-64347864-8 Certificado N° 3036.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/9 N° 328.772 v. 13/9/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 865/2000

Bs. As., 7/9/2000

VISTO la Resolución INCAA 676/96, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo establecido en Artículo 61 de la ley 17.741 y sus modificaciones, se establece un Registro de Empresas Cinematográficas, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, extiende por resolución 676/96, un certificado de registro de la actividad, requerida por cada persona física y/o jurídica a tal efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase certificado de registro de empresa por el término de dos años a partir de la fecha de esta resolución a las siguientes empresas:

EMPRESA EXHIBIDORA: CINEPLEX S.A. Registro N° 600-422.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CATAMARCA 1D. Registro N° 030234.
CUIT N° 30-68902542-7 Certificado N° 3015.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CATAMARCA 2". Registro N° 030236.
CUIT N° 30-68902542-7 Certificado N° 3016.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CATAMARCA 3". Registro N° 030238.
CUIT N° 30-68902542-7 Certificado N° 3017.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CATAMARCA 4". Registro N° 030240.
CUIT N° 30-68902542-7 Certificado N° 3018.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CATAMARCA 5". Registro N° 030242.
CUIT N° 30-68902542-7 Certificado N° 3019.
EMPRESA EXHIBIDORA: GIOBBI, OLGA SUSANA. Registro N° 600-607.
SALA CINEMATOGRAFICA: "GIOBBI OLGA - AMBULANTE". Registro N° 260635.
CUIT N° 23-11914281-4 Certificado N° 3020.
EMPRESA EXHIBIDORA: BINATI, PABLO ARIEL. Registro N° 600-652.
SALA CINEMATOGRAFICA: "BINATI PABLO - AMBULANTE". Registro N° 260625.
CUIT N° 24-24272950-8 Certificado N° 3021.
EMPRESA EXHIBIDORA: KAHLOW, MARLENE. Registro N° 600-653.
SALA CINEMATOGRAFICA: "REPLAY PRODUCCIONES". Registro N° 260630.
CUIT N° 27-28135361-1 Certificado N° 3022.
EMPRESA EXHIBIDORA: B.S.F. S.A. Registro N° 600-541.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.C.S. RAFAEL DEL DIAMANTE". Registro N° 142120.
CUIT N° 30-69793396-0 Certificado N° 3023.
EMPRESA EXHIBIDORA: TUEROS B. Y GOMEZ E. S.H. Registro N° 600-318.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CERVANTES". Registro N° 121153.
CUIT N° 33-67171909-9 Certificado N° 3024.
EMPRESA EXHIBIDORA: GONZALEZ, JUAN CARLOS. Registro N° 600-654.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C.T. SOCIEDAD UNION ITALIANA". Registro N° 013147.
CUIT N° 20-08559910-1 Certificado N° 3025.
EMPRESA EXHIBIDORA: GINEPRO, RUBEN. Registro N° 600-260.
SALA CINEMATOGRAFICA: "C. T. GIRONA". Registro N° 010660.
CUIT N° 20-04753987-1 Certificado N° 3026.
SALA CINEMATOGRAFICA: "SAN MARTIN". Registro N° 080128.
CUIT N° 20-04753987-1 Certificado N° 3027.
EMPRESA EXHIBIDORA: CUNEO, ALBERTO LUIS. Registro N° 600-655.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CUNEO - AMBULANTE". Registro N° 260645.
CUIT N° 20-07741599-9 Certificado N° 3028.
EMPRESA EXHIBIDORA: A.M.I.A. Registro N° 600-656.
SALA CINEMATOGRAFICA: "A.M.I.A.". Registro N° 025015.
CUIT N° 30-52566118-7 Certificado N° 3029.
EMPRESA EXHIBIDORA: MARINO, ENRIQUE ARIEL. Registro N° 600-657.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEM. AMBULANTE CUYO". Registro N° 260650.
CUIT N° 20-18537664-9 Certificado N° 3030.
EMPRESA EXHIBIDORA: FUNDACION LA HENDIJA. Registro N° 600-179.
SALA CINEMATOGRAFICA: "FUNDACION LA HENDIJA". Registro N° 081506.
CUIT N° 30-67117024-1 Certificado N° 3031.
EMPRESA EXHIBIDORA: ORTIZ, MARIO JORGE. Registro N° 600-658.
SALA CINEMATOGRAFICA: "MARIO ORTIZ - AMBULANTE". Registro N° 260655.
CUIT N° 20-06341247-4 Certificado N° 3032.
EMPRESA EXHIBIDORA: ABREU, MARTIN NOEL. Registro N° 600-659.
SALA CINEMATOGRAFICA: "NUEVO C. T. ESPAÑOL". Registro N° 013149.
CUIT N° 20-13635426-5 Certificado N° 3033.
EMPRESA EXHIBIDORA: CINEMA PERGAMINO S.A. Registro N° 600-660.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA PERGAMINO 1". Registro N° 013150.
CUIT N° 30-70719290-5 Certificado N° 3034.
SALA CINEMATOGRAFICA: "CINEMA PERGAMINO 2". Registro N° 013152.
CUIT N° 30-70719290-5 Certificado N° 3035.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/9 N° 328.773 v. 13/9/2000

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 7/9/2000

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma Ana Mercedes RODRIGUEZ que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 166 del 5 de agosto de 1998 ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por haber transgredido el Artículo 22 del Decreto N° 92.767/36, Reglamentario de la Ley N° 11.843 (falta de Certificado de Permiso Sanitario). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente, Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 13/9 N° 328.861 v. 15/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3155 - (04.09.00). Ref.: Circular RUNOR 1-402. Regímenes informativos de Estado de consolidación y Estado de situación de deudores consolidado con entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3147 Circular CONAU 1-349 del 10.08.00, vinculada con los regímenes de referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las hojas del texto ordenado de "presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos" que corresponden incorporar como Sección 21.

ANEXO

B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS	
	Sección 21.	Estado de consolidación y de situación de deudores consolidados de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

21.1. Instrucciones generales.

21.1.1. La información se grabará en tres archivos denominados "SITCON.TXT" (diseño 2103), "CONSOME.TXT" (diseño 2105) y "CONESD.TXT" (diseño 2110), que contendrá los datos conforme a los diseños de registro según modelos insertos en el punto 21.4.

21.1.2. Este régimen se procesará, si el Balance de saldos correspondiente al período informado, se encuentra validado.

21.2. Instrucciones particulares.

21.2.1. Diseño 2103:

En el campo 4 se consignará el estado de consolidación en el que se encuentra la entidad, conforme a los siguientes códigos.

999 = Casa matriz solamente o Casa matriz y sucursales en el país.

001 = Casa matriz, sucursales en el país y filiales en el exterior

002 = Casa matriz, sucursales en el país y otros entes en el país y en el exterior

003 = Casa matriz, sucursales en el país, filiales en el exterior y otros entes en el país y en el exterior.

21.2.2. Diseño 2105

21.2.2.1. Deberá grabarse un registro por partida y los saldos que no registren importe, no se grabarán.

21.2.2.2. Los códigos de las partidas serán los especificados en el Anexo 1 de la sección 12. Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual, del texto ordenado de Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos.

21.2.2.3. Los códigos de consolidación a utilizar serán los siguientes, informándose sólo los que correspondan, a saber:

001 = Casa Matriz y sucursales en el país

002 = Filiales en el exterior

003 = Eliminaciones de filiales en el exterior

004 = Casa Central y sucursales en el país y filiales en el exterior

005 = Subsidiarias significativas

006 = Eliminaciones de subsidiarias significativas

000 = Casa Central y sucursales en el país, filiales en el exterior y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

21.2.2.4. Los saldos de partidas a informar son:

Si declararon estado de situación en el diseño 2103:	Deben informar con código de consolidación, en el diseño 2105
999	No deben presentar los diseños 2105 y 2110
001	001
	002
	003
	004
	000
002	001
	005
	006
	000
003	001
	002
	003
	004
	005
	006
	000

21.2.3. Diseño 2110

21.2.3.1. Deberá grabarse un registro por partida y los saldos que no registren importe, no se grabarán.

21.2.3.2. Los códigos de las partidas y los campos para informar cada situación serán los que se detallan a continuación:

Código de partida	CARTERA (Campo 8)										
	SITUACION	Tipo de cartera	NORMAL	RIESGO POTENCIAL	CON PROBLEMAS		CON ALTO RIESGO DE INSOLVENCIA		IRRECUPERABLE	IRRECUP. POR DISP. TECNICA	TOTAL
	CONCEPTO				NO VENCIDA	VENCIDA	NO VENCIDA	VENCIDA			
Campo 4		Campo 5	Campo 6	Campo 7	Campo 8	Campo 9	Campo 10	Campo 11	Campo 12	Campo 13	Campo 14
0100000000	1. Asistencia Crediticia										
0101000000	- Total con Gtía. Pref. “A”										
0102000000	- Total con Gtía. Pref. “B”										
0103000000	- Sin Gtía. Pref. Capitales										
0200000000	2. Responsabilidades eventuales										
0201000000	Con Contgtías Preferidas “A”										
0202000000	Con Contgtías Preferidas “B”										
0203000000	Sin Contgtías Preferidas										
0300000000	3. Total de Financiaciones										

Los campos 9 y 11 sombreados, no deben integrarse

Campo 5: Consignar el código de tipo de cartera según el siguiente detalle:

001 = Cartera comercial

002 = Cartera de consumo o vivienda

003 = Cartera comercial no superior a $ 200.000.-

21.3. Validación de la información.

Una vez procesada la información, si ésta resulta válida, el Banco Central de la República Argentina emitirá el pertinente comprobante de validación.

En el caso de detectarse errores, se seguirán las instrucciones descriptas en el punto 1.3.4. de la Sección 1 de este texto ordenado para el retiro de los listados y del CD.

21.4. Diseños de registro

	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
B.C.R.A.	Sección 2. Estado de consolidación y de situación de deudores consolidados de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

Denominación: Situación de consolidación				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 2103
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
4	Situación de consolidación	Numérico	3	Según punto 21.2.1.
5	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” en caso de rectificativa; de lo contrario consignar “N”.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.

Denominación: Estado de consolidación				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Carácter	4	Constante 2105
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
4	Código de consolidación	Numérico	3	Según punto 21.2.1.1.
5	Código de partida	Numérico	10	
6	Importe	Numérico	11	
7	Número de filial/ente	Numérico	11	
8	Nombre de filial/ente	Carácter	50	
9	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” en caso de rectificativa; de lo contrario consignar “N”.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.

Denominación: Estados de consolidación				Hoja 1 de 1
N° Campo	Nombre	Tipo (1)	Longitud	Observaciones
1	Código de diseño	Numérico	4	Constante 2110
2	Código de entidad	Numérico	5	(2)
3	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
4	Código de partida	Numérico	10	
5	Tipo de cartera	Numérico	3	
6	Importe situación normal	Numérico	11	
7	Importe situación riesgo potencial	Numérico	11	
8	Importe situación con problemas. Deuda no vencida	Numérico	11	
9	Importe situación con problemas. Deuda vencida	Numérico	11	
10	Importe situación con alto riesgo potencial, deuda no vencida	Numérico	11	
11	Importe situación con alto riesgo potencial, deuda vencida	Numérico	11	
12	Importe situación Irrecuperable	Numérico	11	
13	Importe situación Irrecuperable por disposición técnica	Numérico	11	
14	Total	Numérico	11	
15	Rectificativa	Carácter	1	Consignar “R” en caso de rectificativa; de lo contrario consignar “N”.

(1) Los campos numéricos se alinean a la derecha y se completan con ceros a la izquierda; los campos carácter se alinean a la izquierda y se completan con blancos a la derecha.

(2) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en el Banco Central.

	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL EN SOPORTES OPTICOS
B.C.R.A.	Sección 21. Estado de consolidación y de situación de deudores consolidados de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

21.2.4. Entrega de la información.

21.2.4.1. La entrega de CD se efectuará en el entrepiso del Edificio Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15.

21.2.4.2. Modelo de etiqueta externa del CD.

Contendrá el código y nombre de la entidad, la Leyenda “Estado de consolidación y de situación de deudores consolidados de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior” y la fecha de la información (por ejemplo 10/2000). No deberá ser manuscrita.

Banco Central de la República Argentina

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Gerencia de Gestión de la Información

COMPROBANTE DE VALIDACION

Entidad: 00011 - Bco. de la Nación Argentina

Información sobre: ESTADO DE CONSOLIDACION Y DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADOS DE ENTIDADES LOCALES CON FILIALES Y SUBSIDIARIAS SIGNIFICATIVAS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR

Período informado: 10/2000

Por la presente señalamos que la información suministrada en el CD presentado no contiene errores de validación.

212.5. Tabla de errores de validación.

Código	Leyenda	Causa
01	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO SITCON.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde a 2103, o bien el archivo está vacío.
02	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO CONSOME.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde a 2105, o bien el archivo está vacío.
03	NO SE ENCONTRO EL ARCHIVO CONESD.TXT	Se omitió grabar el archivo de referencia, o bien el diseño no corresponde a 2110, o bien el archivo está vacío.
04	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto.
05	FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 200013), contiene caracteres no numéricos o la información se refiere a un período no habilitado para su procesamiento o bien el Balance de saldos correspondiente al período informado no se encuentra validado.
06	ESTADOS YA INGRESADO	Se remitió información correspondiente a un período ya validado.
07	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado.
08	CODIGO DE CONSOLIDACION ERRONEO	El código informado en el campo 4 del diseño 2103 es distinto de “999”, “001”, “002” ó “003”, o bien el código informado en el campo 4 del diseño 2105 es distinto de “001”, “002”, “003”, “004”, “005”, “006” ó “000”, o bien se informaron partidas con código de consolidación distinto del previsto en el punto 21.2.2.4. de estas instrucciones.
09	PARTIDA INEXISTENTE	El código de partida informado no coincide con ninguno de los existentes
10	PARTIDA REPETIDA	Se informó más de un registro con el mismo código de partida, con iguales o distintos importes.
11	IMPORTE NO NUMERICO	El campo correspondiente al importe contiene blancos o caracteres no numéricos.
12	CAMPO NUMERICO MAL INFORMADO	En el diseño 2105, se ingresaron uno o más importes con signo negativo para partidas no previstas en el Anexo 1 de la Sección 12. Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual, del texto ordenado de Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos o bien se ingresaron saldos con signos negativos en el diseño 2105.
13	PARTIDA TOTALIZADORA MAL INFORMADA	El saldo de la partida totalizadora no coincide con la sumatoria de las partidas cuyos saldos acumulan el diseño 2105, se ingresaron uno o más importes con signo negativo para partidas no previstas en el Anexo 1 de la Sección 12. Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual, del texto ordenado de Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos o bien se ingresaron saldos con signos negativos en el diseño 2105.
14	CAMPO TOTALIZADOR MAL INFORMADO	El saldo del campo totalizador no coincide con la sumatoria de los campos cuyos saldos intervienen en su composición.
15	FALTA INFORMAR PARTIDA TOTALIZADORA	No se informó el total de partidas comprendidas en el diseño 2105 y/o 2110.
16	ERROR DE BALANCEO DEL ESTADO DE CONSOLIDACION	El saldo de la partida 0100000000 no coincide con el de la partida 0400000099.
17	DIFERENCIA EN CUENTAS DE ORDEN	La suma de las cuentas de orden deudoras es distinta de la suma de las acreedoras.
18	FALTA ESTADO 3155	Habiéndose presentado el Estado de consolidación, no se presentó el Estado de situación de deudores consolidado, o viceversa.
19	CAMPO RECTIFICATIVA MAL INGRESADO	El campo Rectificativa del diseño mencionado sólo admite los caracteres “N” y “R”.
20	NO CORRESPONDENCIA ENTRE PARTIDAS DEL ESTADO DE CONSOLIDACION Y EL BALANCE DE SALDOS	El saldo de la partida mencionada informado en el Estado de consolidación, no coincide con la suma de los saldos de las cuentas del Balance de saldos que lo integran según la tabla de correspondencia entre las partidas de los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados y Cuentas de Orden con los códigos del Balance de Saldos, prevista en el régimen informativo contable para publicación trimestral/anual.
21	NO CORRESPONDENCIA ENTRE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE CONSOLIDACION Y EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES CONSOLIDADO	La suma de los saldos de la asistencia crediticia y las responsabilidades eventuales del Estado de situación de Deudores consolidado, no coincide con la suma de las partidas del Estado de consolidación vinculadas con las financiaciones.
22	PARTIDA MAL INFORMADA DEL ESTADO DE CONSOLIDACION CON CAMPO 4 IGUAL 004	La suma algebraica de los saldos informados con código 001, 002 y 003, en el campo 4, no coincide con el saldo declarado con código 004, en el mismo campo para igual partida.
23	PARTIDA MAL INFORMADA DEL ESTADO DE CONSOLIDACION CON CAMPO 8 IGUAL 000	La suma algebraica de los saldos informados con código 004, 005 y 006, en el campo 8, no coincide con el saldo declarado con código 000, en el mismo campo para igual partida.

e. 13/9 N° 328.653 v. 13/9/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 517/2000
ACTA N° 547
Expediente ENRE N° 8007/2000

Bs. As., 6/9/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - Sancionar a “DISTROCUYO S.A.” en la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.322,44) correspondientes al mes de febrero de 2000, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2. - Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de “DISTROCUYO S.A.”; 3. - Notifíquese a CAMMESA y a “DISTROCUYO S.A.” ... Firmado. — ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

En Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 13/9 N° 328.862 v. 13/9/2000

ADUANA DE NECOCHEA

Código Aduanero - Ley 22.415 Art. 1013 inc. h)

Se hace saber al señor FAILLA Mario, con Domicilio en calle Balcarce N° 4562 de la Localidad de Mar del Plata, que en Sumario Contencioso N° SA40-00-07, ha recaído el auto de REBELDÍA que a continuación se transcribe. NECOCHEA, 29 de Agosto de 2000. VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento la no comparecencia del Sr. FAILLA Mario, en término para contestar la vista conferida, se declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415, considerándose DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del citado texto legal. — BENITO TEJERINA, Administrador Aduana de Necochea.

e. 13/9 N° 328.826 v. 13/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70708854-7	AGROPECUARIA DON WALTER SRL	0	100	COPELLO JUAN C.	JEFE AGENCIA 8	008	AGENCIA N° 8

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70199868-1	BENITO ROGGIO E HIJOS SA TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL UTE	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-70198070-7	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	051	AGENCIA N° 51
30-64003508-7	UNIVERS ELECTRONIC SA	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE REGION 7	008	AGENCIA N° 8
30-70605725-7	INSTROMET SA	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	049	AGENCIA N° 49
30-56799035-0	ESTANCIA MARIA BEHETY SA	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA N° 9
30-63768950-5	IRENEL SRL	0	93	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	048	AGENCIA N° 48

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69558522-1	GRETAG IMAGING INC.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-69380459-7	W L GORE & ASSOCIATES ARGENTINA SRL	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	006	AGENCIA N° 6
30-68896133-1	IUCSA SA	0	100	CHIAPPERI FIDEL	JEFE REGION 5	006	AGENCIA N° 6
30-69724255-0	SVEDALA DE ARGENTINA SA	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA N° 11

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/07/2000 HASTA EL 31-12-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-63866548-0	LUIS BERNINI S.A.	0	46,53	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50

Firmado: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 13/9 Nº 328.991 v. 13/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-12054185-5	SCHLEICHER, PEDRO JACOBO	0	80%	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO.SAENZ PEÑA
20-08305136-2	KREMR, ANTONIO (Hijo)	0	100%	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO.SAENZ PEÑA
20-15317547-1	PFAFFL, JOHANN	0	100%	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO.SAENZ PEÑA
20-07909888-5	BUYATTI, LAUREANO JOSE	0	100%	ZALAZAR, HUGO	JUEZ ADM.	401	DTO.SAENZ PEÑA
20-02908577-4	LECUMBERRI, Juan Teodoro Miguel	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg. C. Riv.	431	Ag. Sede
20-08589757-9	LECUMBERRI, Miguel Angel	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg. C. Riv.	431	Ag. Sede
30-69984781-6	SUPERMERCADOS BIENESTAR SA	00	98,78%	CPN BIRCHER, D.	JEFE REGION SANTA FE	858	AGENCIA SEDE
30-58953738-2	DIST. SAN LORENZO STAR SRL	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-60202138-2	EPEU S.A.	0	100	CP E.GARGARELLA	JEFE REGION	857	REG. ROSARIO I
30-69744097-2	FALDEOS DE LA VENTANA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD COLECTIVA	0	100	CPN R. D. LINGUIDO	JEFE AG. A/C REGION	119	REGION JUNIN
20-12398532-0	BUSNELLI JOSE NARCISO	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN
20-16486572-0	FIORI, DANIEL LUIS	0	100	C.P.L.BOSSI	JEFE (INT)REGION	870	REGION ROSARIO II

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 13/9 Nº 329.059 v. 13/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INCLUSION
FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
Responsables Adquirentes de Solventes Alifáticos y Aromáticos y Aguarrás
Resolución General N° 193 y sus modificatorias —Artículo N° 6—
NOMINA DE CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL EMPADRONAMIENTO CON VIGENCIA HASTA EL 01/12/2000.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60954381-3	INDAQUIM S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 13/9 Nº 329.000 v. 13/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO N° 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL N° 193 Y SUS MODIFICATORIAS —ARTICULO N° 6— PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA HASTA EL 01/12/2000 INCLUSIVE.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.

Abogado PEDRO A. JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 13/9 Nº 329.198 v. 13/9/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) —Ley 22.415 —C.A.—

Salvador Mazza, 4/9/2000

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.) Fdo.: Gustavo ECHEGOYEN. Administrador Aduana de Pocitos. Avda. 9 de Julio 150 - Profesor Salvador Mazza - Salta.

Sumario	Año	Causante	Art.	Multa	Tributos
86	2000	BUSTOS JOSE	987	1345.40	435.56
259	2000	BOFFANO ALBERTO MIGUEL	987	2041.86	674.45
287	2000	ESCARDILLA EDUARDO	987	1167.41	381.09
310	2000	TAMORINI CARLOS	987	1300.07	424.40
311	2000	QUIROGA ROQUE	987	1444.84	471.66
474	2000	ROMERO HIPOLITO VELASCO	986	832.89	271.89
593	2000	FARIAS FELIX TRANSITO	985	617.81	457.16
657	2000	ROMERO JUAN JOSE	987	7550.18	2485.88
671	2000	BARRIOS ELENA BEATRIZ	987	9138.37	3002.56
742	2000	IBAÑEZ DANIEL ANTONIO	987	522.32	175.52
743	2000	LOTO JUAN ESTEBAN	987	800.90	268.97
744	2000	ENRIQUE CATALINA	986	720.83	235.31
745	2000	FLORES KARINA	985	593.53	287.83
747	2000	PEREZ MARIA	986	598.74	216.24
750	2000	CABALLERO IBARRA NELLY	987	572.10	197.76
757	2000	SANTOS JUANA	987	561.81	189.51
763	2000	VAZQUEZ MARTA	985	1149.04	632.92
769	2000	MAMANI HUARANCA SILVIA	987	615.23	212.33
771	2000	BARRIENTOS SEVERINO	987	956.46	313.86
776	2000	LOZA SEGOVIA MARIA	987	741.96	249.30
779	2000	SANCHES LETICIA	987	617.22	217.38
779	2000	SANCHES LETICIA	987	617.22	217.38
780	2000	AVALLAY NICOLAS	985	1527.16	652.00
781	2000	MAMANI ROSSE MARY	987	495.53	174.23
783	2000	FRANCISCO VELASCO	986	81.93	30.93
784	2000	SUARES OSCAR	987	396.76	129.52
785	2000	QUEVEDO MARCELO JUAN	987	371.19	124.35
787	2000	CADOZO MONICA LILIANA	986	294.36	110.76
790	2000	LUNA LORENA VANESA	986	1251.04	470.74
791	2000	NUÑEZ PATRICIA DEL CARMEN	985	276.77	132.95
794	2000	PACHECO EDUARDO ROBERTO	987	1236.42	416.85
799	2000	CRUZ CRESENCIA	987	299.54	98.60
804	2000	MAMANI HUARANCA SILVIA	987	420.38	140.90
807	2000	ACOSTA ABAN FELIPA	987	355.10	119.48
810	2000	ORTIZ DANIEL FERNANDO	986	122.62	46.15
812	2000	MAMANI NICOLASA	987	443.69	150.95
813	2000	ESPEJO JESUS	987	302.74	98.13
822	2000	CAPUMA RODRIGUEZ CONCEPCION	987	880.74	291.18
824	2000	RUIZ MORALES ELCIA	987	137.19	48.45
825	2000	SALAZAR JOSE ANIBAL	987	266.53	87.01
828	2000	CAZON VICTOR HUGO	985	92.88	92.88
830	2000	SANTOS JOSE LUIS	987	422.19	141.69
841	2000	SANTOS JOSE	987	248.95	83.71
848	2000	PAEZ JOSE ALBERTO	987	521.92	173.08
850	2000	GUANCA EUSEBIA	987	541.22	179.12
854	2000	MARTINEZ MAMANI VICENTE	986	662.32	249.22
860	2000	PALACIO BEATRIZ CRISTINA	987	304.23	103.29
871	2000	BANDIERA RUBEN NORBERTO	987	2788.97	965.21
880	2000	VILTE JULIO FERNANDO	986	2191.40	808.28
883	2000	VARGAS LUIS ROBERTO	986	3924.84	1476.84

Sumario	Año	Causante	Art.	Multa	Tributos
889	2000	CHAMBI MARTINEZ	985	298.12	220.60
891	2000	CRUZ JUAN CARLOS	985	441.29	326.54
893	2000	CABALLERO JOSE	987	580.75	189.58
894	2000	VEGA AMRCELO	987	494.95	161.41
895	2000	SUAREZ ROBERTO	987	266.71	91.27
899	2000	CHAMBI DIONICIO	985	156.90	116.10
909	2000	JUAREZ RICARDO ALEJANDRO	987	3681.97	1215.10
910	2000	ALVAREZ PORFIDIO	986	294.36	110.76
919	2000	VILLEGAS DIAZ CANDELARIA	987	106.91	38.57
921	2000	COLQUE SILVIA	987	250.52	84.26
922	2000	ALZOGARAY JULIO ABELARDO	987	115.69	40.21
923	2000	AVARDE ANA ALICIA	987	121.15	39.55
924	2000	AYARDE IRMA ALICIA	987	407.05	137.77
925	2000	CANO GLADIS ALEJANDRA	987	145.38	47.46
928	2000	ALVARES JORGE ANTONIO	987	835.92	272.88
929	2000	SANTILLAN CESAR JOSE	987	405.67	147.10
933	2000	TOLABA VALDIVIEZO NARCISO	987	118.72	41.20
938	2000	PELIIZA MARIO DAGNINO	987	308.51	108.08
947	2000	MARTINEZ CASTRO LUISA	987	183.24	59.82
956	2000	QUISPE CLAUDIA ROSANA	987	71.17	23.23
972	2000	ESTEVEZ HECTOR CARLOS	987	283.18	92.44
974	2000	COBARRUBIAS RUTH AURORA	987	438.54	152.94
983	2000	DIAZ GUZMAN EVA	987	228.06	76.08
986	2000	PAEZ RAMON FRANCISCO	987	358.18	124.60
991	2000	MAMANI RAUL ANGEL	987	302.86	104.98
997	2000	GARCIA LOPEZ MARIO	987	943.03	317.26
1001	2000	ZOTTOLA M. MARIA	987	260.47	85.03
1002	2000	VILLA GARCIA DIEGO	987	229.51	79.57
1003	2000	OQUENDO PADILLA ALEJANDRA	987	292.50	101.76
1005	2000	BERTERO MIGUEL	987	304.07	102.62
1007	2000	ARIAS ESTELA LUCI DEL VALLE	987	653.42	217.88
1008	2000	QUINTEROS ROQUE ALFREDO	987	383.31	128.31
1011	2000	PE?AFIEL CONDORI MABEL	987	738.29	251.24
1013	2000	MARSILLI JOSE	987	517.91	169.07
1014	2000	RAMIREZ NIRMA ESTELA	987	404.66	135.89
1016	2000	VALENCA INES FLORA	987	344.27	116.30
1017	2000	LEGUIZAMON ERMINDA LAURA	987	604.90	198.94
1019	2000	FLORES MARTA	987	207.77	69.05
1020	2000	GONZALES JULIO	987	431.37	139.65
1022	2000	GAMARRA JUAN IRINEO	987	543.66	177.48
1024	2000	ORTIZ JULIA	987	365.96	125.75
1026	2000	ROBLES FERMIN ANTONIO	987	569.12	185.60
1027	2000	KOPRIVA SERGIO	987	207.83	68.09
1029	2000	MACIEL JORGE ANTONIO	987	347.51	113.93
1030	2000	PINTO MANUEL FRANCISCA	987	557.28	181.92
1031	2000	JUAREZ DE CHARAMPI MIRTA DEL VALLE	987	810.17	270.59
1032	2000	FLORES MARIA DE LOS ANGELES	987	300.01	103.15
1034	2000	QUINTERO ROQUE	987	308.07	106.62
1035	2000	NUÑEZ CIRILA CONCEPCION	987	420.74	141.26
1036	2000	FLORES MILAGRO DE LOS ANGELES	987	203.37	71.28
1038	2000	LUERE ISIDRA	987	476.33	166.25
1043	2000	CONDE SONIA MABEL	987	273.34	89.23
1048	2000	PUJALES JUAN MANUEL	987	511.09	166.84
1049	2000	VALE HUARANCA FREDY JESUS	987	600.28	198.40
1050	2000	COVARRUVIAS VILLARROEL RUTH	987	2239.83	725.13
1053	2000	OLMOS GUSTAVO CAMILO	987	997.01	328.91
1054	2000	MENDOZA JUANA ROSA	987	622.73	202.49
1055	2000	WEBER ERMINDO DARIO	987	2002.09	670.99
1057	2000	MALDONADO JUAN CARLOS	987	1544.23	501.28
1063	2000	MALDONADO CRISTINA ISABEL	987	797.61	261.60
1066	2000	ARRAYA MOISES ORLANDO	987	816.28	290.98
1073	2000	FIGUEROA JORGE LUIS	987	701.41	248.53
1080	2000	QUIROGA ROQUE AGUSTIN	987	1773.23	585.95
1083	2000	GUZMAN CARLOS	986	1296.28	423.16
1087	2000	RIVADENEIRA CARLOS NICOLAS	987	2106.98	674.90
1088	2000	SEGOVIA RAUL SANDRO	987	755.53	250.63
1095	2000	ESTEVEZ HECTOR	987	658.74	214.04
1096	2000	VELASQUES IRRIBARRIN ANDREA	987	335.21	110.81
1098	2000	CARRIZO ZULMA	987	282.12	96.48
1101	2000	LUNA MARIO	987	2137.27	723.86
1102	2000	MEDINA EDUARDO RUBEN	985	1482.74	1097.18
1105	2000	GUZMAN ISABEL	987	489.73	165.37
1106	2000	MEALLA MANUEL	987	430.47	148.95
1107	2000	DENARO JOSE PEDRO	986	1270.69	426.90
1115	2000	RAMIREZ CARLOS	986	4555.65	1487.49
1116	2000	GONZALEZ JUAN	987	1969.82	654.23
1118	2000	SANCHEZ JOSE CARLOS	986	1105.48	360.88
1122	2000	PEREZ ANGEL RAMON	986	2313.88	783.88
1124	2000	DEMCZUM RUBEN TEOFILO	986	2128.96	731.56
1128	2000	ARGAÑARAZ DORA DEL VALLE	987	1598.80	517.60
1138	2000	CASTRO CELIA	987	394.91	146.00
1141	2000	ALVAREZ ANTONIO JORGE	986	593.63	193.79
1144	2000	ROSALES JORGE ARIEL	986	537.59	175.49
1146	2000	ROMERO WALTER ORLANDO	986	663.65	214.85
1147	2000	CORVALAN MARTHA	986	1161.39	375.99
1158	2000	LOPEZ PRESENTACION	987	380.09	130.19
1161	2000	ANGULO HUGO ROLANDO	987	378.28	128.38
1162	2000	CARAVAJAL SUVIA ANGELICA	987	454.31	148.31
1164	2000	MARUCHI CALIZAYA BERNARDINA	986	269.83	101.53
1166	2000	CHAVEZ JULIA	985	378.42	153.00
1167	2000	MIRANDA GRACIELA	987	578.77	196.27
1179	2000	FUENTE MARCELO	987	235.02	77.94
1180	2000	MAMANI NICOLASA	987	224.94	76.53
1184	2000	BUASI LUIS FRANCISCO	987	330.43	109.09
1202	2000	FERREYRA JULIO CESAR	985	376.57	278.65
1203	2000	CHURQUINA HUGO JUAN	985	223.59	165.45
1204	2000	LLANOS ALFREDO RAMON	985	200.05	148.03
1205	2000	ALDANA JOSE	987	908.58	314.94
1206	2000	MEDINA LUIS ANTONIO	987	968.05	316.78
1210	2000	COLQUI YABES JOSEFINA	987	867.00	286.19
1211	2000	APAZA ROSA JOSEFINA	987	700.58	240.56
1214	2000	CARAY OMAR	987	1305.00	431.88
1215	2000	VELIZ SERGIO OMAR	987	257.53	90.25
1217	2000	GARCIA LOPEZ MARIO	987	372.81	135.15
1219	2000	ARROYO CARLOS MANUEL	987	252.60	97.15
1221	2000	OROPEZA MAMANI TEODORA	987	301.63	105.07
1226	2000	MARTINEZ MARISA	987	549.52	185.89
1243	2000	LUQUE LUIS	987	1017.07	344.89
1244	2000	ALARCON MARIA ALEJANDRA	986	487.90	172.72
1245	2000	VIDELA RICARDO	986	1663.85	609.17
1246	2000	MAMANI HUARANCA SILVIA	987	300.38	103.92
1247	2000	VELIZ SERGIO OMAR	987	247.74	88.62
1252	2000	DOMINGUEZ ANGEL JORGE	986	213.52	69.70
1255	2000	VILLALOBOS MARTA EULOGIA	987	332.48	113.18
1260	2000	ORTEGA VELASQUES RICHARD	985	223.59	165.45
1262	2000	CORDOBA JOSE	987	502.53	178.17
1266	2000	SANDOVAL GLADIS	986	245.30	92.30
1268	2000	CAZON VICTOR	985	229.47	169.80
1272	2000	GARCIA ELVIRA	987	294.23	100.94
1274	2000	AJALLA ELVIO SANTOS	985	229.47	169.80
1276	2000	JUAN IRINEO GAMARRA	987	572.42	186.86
1277	2000	GUERRERO FAUSTINO	985	441.25	182.68
1278	2000	PACHECO GUSTAVO ADRIAN	987	460.21	152.68
1279	2000	GONZALES MARIA DEL VALLE	987	344.08	119.17
1283	2000	HUARANCA CARI LOURDES	986	912.18	330.78
1288	2000	CADARIO JORGE	986	269.83	101.53
1290	2000	SANCHES EDUARDO	987	306.37	105.43
1291	2000	CARRASCO LIDIA	987	260.36	92.57
1292	2000	CRUZ CRESENCIA	987	384.56	138.74
1293	2000	ALDERETE PEDRO ALBERTO	987	364.07	122.33
1294	2000	SUAREZ ROQUE DANIEL	987	468.28	163.81
1295	2000	DOMINGUEZ GUSTAVO MIGUEL	987	301.95	107.13
1299	2000	HEREDIA ROXANA	987	1166.05	380.65
1300	2000	JARA JAVIER RENE	987	656.91	225.45
1301	2000	SANDOVAL GLADIS CRISTINA	987	256.53	86.19
1308	2000	MARTINEZ NICASIA	987	296.96	95.10
1309	2000	HERBAS ARCE JUSTINA	987	1935.34	631.78
1312	2000	CHAMBI MARTINEZ DIONICIO	985	253.01	187.22
1314	2000	LLANOS ALFREDO RAMON	985	327.27	220.17
1320	2000	ESCOBAR ANTONIO MANUEL	987	263.56	87.10
1321	2000	CHIRINO JORGE	987	1432.27	467.86
1323	2000	CABALLERO JOSE EDUARDO	987	575.42	206.18
1330	2000	CONTRERAS MARIA CELESTE	987	696.50	232.91
1331	2000	OVEJERO JOSE	985	289.37	217.97
1335	2000	CRUZ RENE OSCAR	987	1188.38	385.44
1336	2000	TOLABA NORMA	987	1007.22	334.02
1340	2000	MAIOLO ANGEL ALBERTO	987	1914.77	623.45
1344	2000	GONZALES LILIANA	985	1033.46	778.46
1345	2000	POLANO ADRIANA	987	221.32	73.42
1347	2000	CAMARGO ZULMA	987	310.43	107.45
1354	2000	CAZUZA MARIA INES	987	273.18	91.62
1356	2000	SILES SAUCEDO ANA MARIA	986	805.62	336.42
1363	2000	VILLA EDMUNDO	987	557.28	181.92
1366	2000	ARROYO MANUEL ANTONIO	987	645.11	210.59
1367	2000	ACOSTA RAMON EDUARDO	987	875.29	285.73
1369	2000	PEREIRA GUIDO RAMON	987	728.93	245.45
1382	2000	VACAFLOR MARISOL	987	650.37	218.91
1390	2000	NANNI CARLOS ALBERTO	986	1046.61	511.11
1391	2000	VIDAL CELSO	987	892.49	294.77
1392	2000	SALGUERO RAMON ANDRES	987	549.54	186.42
1399	2000	PAIVA RAFAEL DOMINGO	987	731.43	238.77
1403	2000	CRUZ HORACIO BASILIO	985	355.00	262.69
1404	2000	EMA MARIANA ARAMAYO	985	219.67	162.55
1406	2000	NIEVA ROSA	987	304.37	105.47
1407	2000	PELO SANDRA	987	280.97	97.37
1410	2000	SANDEZ LUIS ANGEL	987	223.42	76.03
1412	2000	ROMERO MIRANDA GLADIS	987	254.39	95.27
1413	2000	ACOSTA MARIA GRACIELA	987	583.56	195.45
1414	2000	IBARRA RAMON ANTONIO	987	650.17	220.65
1415	2000	MARUCHI CALIZAYA	987	318.89	119.99
1416	2000	CISNERO MARTA	987	288.63	97.89
1417	2000	CUEVAS ROQUE	987	106.91	38.57
1418	2000	QUEVEDO POQUEMANI	987	375.41	136.73
1419	2000	ACUÑA ESTHER	987	267.13	89.65
1420	2000	CARABAJAL CLAUDIA	987	315.60	140.16
1423	2000	TACACHO SANDRA VIVIANA	987	259.98	87.60
1424	2000	NUÑEZ ALFREDO M.	987	1972.44	643.89
1426	2000	CABRERA JULIO NORBERTO	987	777.02	263.96
1433	2000	VARGAS MARIA ESTER	987	1567.03	520.51
1435	2000	LOPEZ MARIA MARCELA	987	874.42	299.14
1438	2000	MUÑOZ MIRIAM MABEL	987	931,99	304,69
1441	2000	CABRERA JACINTA	987	651.41	216.89
1444	2000	LOPEZ SUBIA ELVA	987	210.85	75.19
1449	2000	CHOQUE GABRIEL RICHARD	986	637.79	239.99
1451	2000	SEGUNDO SANTIAGO	987	831.55	277.18
1452	2000	JAUEER ALMUNA ABELARDO	987	762.01	256.09
1454	2000	PEREZ MIGUEL ANGEL	987	560.36	186.02
1458	2000	CALIZAYA RAFAEL FRANCISCO	987	102.01	36.87
1460	2000	ORTIZ JULIA	987	190.02	62.52
1461	2000	LLANOS RAMON	987	133.76	45.02

Sumario	Año	Causante	Art.	Multa	Tributos
1463	2000	VALDIVIEZO ROQUE JACINTO	987	212.06	73.34
1468	2000	CRUZ CELIA DELIA DEL CARMEN	987	258.22	85.84
1471	2000	DE JESUS FABIAN ALBERTO	987	261.07	87.67
1472	2000	CORIA CASTRO JOSEFA	987	265.61	89.15
1474	2000	URZAGASTE ROBERTO	987	198.25	68.71
1483	2000	ALFONSINA ROSADA	987	174.69	60.45
1487	2000	ROMERO ALEJANDRA	987	1067.62	348.52
1505	2000	CARLOS BASILIO RUBIO	987	565.82	204.74
1519	2000	RAMIREZ JESUS ANTONIO	987	502.01	163.88
1529	2000	GUZMAN ANA	987	240.78	78.60
1532	2000	CARO SILVIA	987	349.42	123.49
1535	2000	RUIZ BERTA	987	372.53	121.61
1692	2000	RAMIREZ JESUS ANTONIO	987	183.51	95.83
1694	2000	CARDOZO LORENA SANDRA	986	375.54	130.74
1704	2000	ALVARES SANDRA RAMONA	986	194.74	67.24
1705	2000	DIAZ ADELA TEOFILA	987	169.48	60.34
1723	2000	ALCON NINA ALUDIA	987	423.82	147.40
1750	2000	BARRIONUEVO CRISTIAN	987	415.12	136.15
1778	2000	GARECA FELIPA	986	1898.84	705.44
1781	2000	RAMIREZ JESUS	985	2216.45	871.07
1791	2000	TORRES ALFREDO	986	1241.10	439.38
1792	2000	GARECA CLAUDIO	986	1268.31	472.71
1794	2000	FLORES DANIEL JOSE	987	4148.47	1403.14
1800	2000	MEDINA RAUL	986	3336.11	1255.31
1801	2000	ORTEGA AMANDA ANALIA	986	2943.63	1107.63
1803	2000	IBAÑEZ GUIDO VICTOR	987	1627.93	531.43
1805	2000	RIBERA JUANA	987	1098.82	389.92
1809	2000	MEDINA RAUL ALFREDO	986	2354.90	886.10
1820	2000	GUERRERO JUAN ANTONIO	986	1177.45	443.05
1821	2000	SALTO ALABA RAMON	986	1177.45	443.05
1824	2000	SUAREZ JOSE ADRIAN	987	1260.69	414.80
1827	2000	CRUZ BERNABE	986	1069.68	382.20

e. 13/9 Nº 328.828 v. 13/9/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 30/2000. Seis (6) cargos de juez de cámara vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Roberto Atilio Falcone, Roberto Antonio Bosser y Mauricio Luis Fernando Frois (miembros titulares) y los Dres. Lidia Beatriz Soto, María del Carmen Bravo y Ariel Alvarez Gardiol (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 1º de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso Nº 33/2000. Tres (3) cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional ale Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge Eduardo Barral, Gustavo Guillermo María Lo Celso y Griselda Tessio (miembros titulares) y los Dres. Jaime Wolf Belfer, Oscar Antonio Huerta y Miguel Angel Ciuro (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso N° 34/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal Nº 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Beatriz Alicia Arean, Hugo Germano y Lucila Esther Larrandart (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Alberto Guibourg, Mario Juan Podolsky y Carlos Ernst (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 6 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso N° 35/2000. Tres (3) cargos de vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Jorge A. Burad, Julio Romero y Juan Carlos Aguinaga (miembros titulares) y los Dres. Julio Horacio Reynoso, José M. Belgrano y Ramón Celestino Leguizamon (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso N° 36/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 9 de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Carlos Rubén Skidelsky, Raúl Omar Steffen y Carlos Alejandro Reyna (miembros titulares) y los Dres. Miguel Angel Gálvez, Luis Enrique Pereira Duarte y Luis Felipe Aliaga Yofre (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

6) Concurso N° 37/2000. Un (1) cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre), integran el Jurado los Dres. Héctor Grieben, Alberto Néstor Cafetzoglus y Ramiro Pérez Duhalde (miembros titulares) y los Dres. Roberto Julio Nasiff Palieres, Manual Bayala Basombrio y Eduardo Angel Russo (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

7) Concurso Nº 38/2000. Un (1) cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Mario Alberto Portela, Carlos M. A. Mosca y Lucía María Aseff (miembros titulares) y los Dres. Enrique Alfredo Sosa Arditi, Raúl V. Rodríguez Hortt y Elizabeth Nora Pace de Elías (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

8) Concurso Nº 39/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Edgardo Bello, Juan Carlos Alvarez Palacios y Alberto R. Zarza Mensaque (miembros titulares) y los Dres. Enrique Ulises García Vitor, Francisco R. García Posse y Benjamín Franklin Guberman (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

9) Concurso N° 40/2000. Tres (3) cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe). Integran el Jurado los Dres. Carlos Osvaldo Gerome, Pedro J. Bertolino y Julio Bernardo José Maier (miembros titulares) y los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Ernesto José Gavier y Rafael Vargas Gómez (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 18 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Rosario.

10) Concurso Nº 41/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán (Provincia de Salta). Integran el Jurado los Dres. José Luis Galmarini, Roland Arazi y Joaquín Pedro Da Rocha (miembros titulares) y los Dres. Lucas Cayetano Aon, Carlos Secundino Odriozola y Francisco J. D. Albora (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 15 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

11) Concurso N° 42/2000. Un (1) cargo de Juez de primera instancia en el Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe (Provincia del mismo nombre). Integran el Jurado los Dres. Guillermo Andrés Gordo, Antonio José Miori y Arturo Pellet Lastra (miembros titulares) y los Dres. Eduardo Simón Mugaburu, Omar Enrique Pereyra y Mario Antonio Roque Midón (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 21 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

12) Concurso Nº 43/2000. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal N° 2 de La Plata (Provincia de Buenos Aires). Integran el Jurado los Dres. María Inés Garzan de Conte Grand, Adela C. Mollard y Fernando Longhi (miembros titulares) y los Dres. Alberto Mario Placenti, Mariano Alberto Tadeo Candioti y María Luisa Rolfo de Costamagna (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

13) Concurso Nº 44/2000. Tres (3) cargos de Juez de primera instancia en los nuevos Juzgados Nacionales en lo Penal Tributario de la Capital Federal. Integran el jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Roberto Joaquín Vicente y Carlos Chiara Díaz (miembros titulares) y los Dres. Leopoldo Jorge Rago Gallo, Raquel Cynthia Alianak y Sebastián Creus (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

14) Concurso N° 45/2000. Seis (6) cargos de juez de primera instancia en los nuevos Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Capital Federal. Integran el Jurado los Dres. Ricardo Emilio Planes, Néstor Luis Montezanti y Luis María Esandi (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Rene Sadi Bonfils y Rosendo Matías Carracedo (miembros suplentes). Fecha provisoria de la prueba de oposición: 30 de noviembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires

Plazos para la inscripción:

1) Concursos Nº 40/2000 Nº 41/2000, Nº 44/2000 y Nº 45/2000: del 25 al 29 de septiembre de 2000; 2) Concursos Nº 34/2000, Nº 37/2000, Nº 42/2000 y Nº 43/2000: del 2 al 6 de octubre de 2000; 3) Concursos Nº 30/2000, Nº 35/2000 y Nº 38/2000: del 23 al 27 de octubre de 2000; y 4) Concursos Nº 33/2000, N° 36/2000 y N° 39/2000 del 30 de octubre al 3 de noviembre de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30, y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7:30 a 12:30: Salta (España 394 P.B., de esa ciudad), Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y La Plata (Calle 8 entre 50 y 51, de esa ciudad).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellas que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto

Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. Presidente - JUAN M. GERSENOBITZ, Secretario - EDUARDO R. GRAÑA.

Buenos Aires, 29 de agosto de 2000.

e. 11/9 Nº 328.377 v. 13/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MASTRONARDI RICARDO, la apertura a prueba del Sumario N° 2865 Expediente N° 046.696/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/9 N° 328.325 v. 13/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MACCIARDI Luis Francisco, la apertura a prueba del Sumario Nº 2916 Expediente Nº 038.035/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente día si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 1/9/2000 al 6/9/2000.

e. 8/9 Nº 327.706 v. 14/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Susana COLIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
5 de septiembre de 2000.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 12/9 Nº 328.595 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 143/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
SKEETER S.A.	30-65151398-3
HIELO AZUL S.R.L.	30-64941073-5
REVERT S.R.L.	30-65854709-3
IDEALS S.A.	30-66184474-0
COOPERATIVA DE TRABAJO CADESU DE VIGILANCIA	30-64062839-8
MATYA S.A.I.I.I.C.F.	33-50066856-9
MARK UP S.A.	30-66338758-4
VESAKA S.A.	30-57927530-4
QUERNARDELLE ERNESTO L.	20-05787865-8
MOTOTRADE S.A.	30-66187169-1
RIVADAVIA 1699 S.R.L.	30-64889326-0
THE LONDON GRILL AND OYSTER BAR	30-62992394-9
START PRINT S.R.L.	33-63225389-9

e. 12/9 Nº 328.668 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 151/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
RECURSOS HUMANOS S.R.L.	30-62212892-2
FEIGUELMAN NELIDA	27-13071199-0
AGAIN CICIFSA	30-65239786-3
JOVIC S.A.	30-64405151-6
HAM OH YAU	27-92658283-1
GABIMAR S.R.L.	30-60736688-4

e. 12/9 Nº 328.663 v. 18/9/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)